

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN

“FUNDACIÓ BARCELONA MOBILE WORLD CAPITAL FOUNDATION”

(Aprobadas por el Patronato de la Fundación en sesión de 12 de diciembre de 2016)

MODELO informado favorablemente por la Comisión Permanente de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya, mediante el informe 15/2015, de 21 de diciembre, y adecuado al contenido de la Instrucción 1/2016, de 28 de abril, de la Dirección General de Contratación Pública, la cual tiene por objeto concretar los efectos de la aplicación directa de determinadas disposiciones de las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, de acuerdo con el informe 1/2016 de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya y el Decreto 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública.

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	6
TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES	9
Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación	9
Artículo 1. Objeto	9
Artículo 2. Ámbito de aplicación	9
Artículo 3. Delimitación de los tipos contractuales	10
Artículo 4. Valoración del importe estimado de los contratos	11
Artículo 5. Contenido mínimo de los contratos	12
Artículo 6. Cómputo de plazos	12
Artículo 7. Perfeccionamiento y lugar de celebración del contrato	12
Artículo 8. Idioma de trabajo en la ejecución de los contratos	13
Artículo 9. Protección de datos	13
Artículo 10. Régimen jurídico de los contratos y jurisdicción competente	13
Capítulo II. Perfil de contratante y principios reguladores	14
Artículo 11. Perfil de contratante	14
Artículo 12. Principio de publicidad	14
Artículo 13. Principio de concurrencia	15
Artículo 14. Principio de transparencia	16
Artículo 15. Principio de confidencialidad	17
Artículo 16. Principios de igualdad y no discriminación	17
Artículo 17. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa	18
Capítulo III. Órganos de contratación y asistencia	19
Artículo 18. Órganos de contratación	19
Artículo 19. Funciones del órgano de contratación	19
Artículo 20. Mesa de contratación o unidad técnica	19
Artículo 21. Funciones de la mesa de contratación o unidad técnica del contrato	20
Artículo 22. Valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación cuando no se constituya una mesa de contratación o unidad técnica del contrato	21
TÍTULO II. DE LOS CONTRATOS	21
Capítulo I. Capacidad de los contratistas	21
Artículo 23. Aptitud de los licitadores	21
Artículo 24. Capacidad de obrar de los contratistas	22
Artículo 25. Empresas no pertenecientes a la Unión Europea y principio de reciprocidad	23
Artículo 26. Prohibiciones de contratar	24
Capítulo II. Solvencia económica o financiera y técnica o profesional	24

Artículo 27. Solvencia económica o financiera del candidato	24
Artículo 28. Solvencia técnica o profesional	25
Artículo 29. Medios para acreditar la solvencia económica o financiera y técnica o profesional del candidato	25
Artículo 30. Valoración de la solvencia económica o financiera y técnica o profesional del licitador por referencia a terceras empresas.....	25
Artículo 31. Definición de empresa vinculada	25
Artículo 32. Solvencia de las uniones temporales de empresarios.....	26
Artículo 33. Clasificación empresarial	26
Artículo 34. Certificados de garantía de calidad	26
Artículo 35. Reglas especiales respecto del personal laboral del contratista.....	26
TÍTULO III. ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS	27
Capítulo I. Disposiciones comunes a los contratos regulados en las presentes IIC	27
Artículo 36. Inicio y contenido del expediente	27
Artículo 37. Pliego de cláusulas particulares	28
Artículo 38. Contenido mínimo de los pliegos de cláusulas particulares	28
Artículo 39. Pliego de prescripciones técnicas	29
Artículo 40. Prohibiciones de impedimentos a la libre competencia	30
Artículo 41. Requerimientos de carácter social y mediambiental	30
Capítulo II. Normas de publicidad y plazos de concurrencia	30
Artículo 42. Normas de publicidad	30
Artículo 43. Plazos de presentación de proposiciones de los licitadores.....	31
TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN	31
Capítulo I. Procedimientos de adjudicación	31
Artículo 44. Procedimientos de adjudicación.....	31
Artículo 45. Procedimiento abierto	32
Artículo 46. Desarrollo del procedimiento abierto.....	32
Artículo 47. Medidas de gestión eficiente en la tramitación del procedimiento abierto	32
Artículo 48. Procedimiento restringido	34
Artículo 49. Desarrollo del procedimiento restringido	34
Artículo 50. Procedimiento negociado.....	35
Artículo 51. Desarrollo del procedimiento negociado	36
Artículo 52. Adjudicación directa por razón de importe	37
Artículo 53. Desarrollo del procedimiento de adjudicación directa.....	37
Artículo 54. Diálogo competitivo.....	37
Artículo 55. Desarrollo del dialogo competitivo.....	38
Artículo 56. Asociación para la innovación.....	39
Capítulo II. De la presentación de las proposiciones.....	40
Artículo 57. Tramitación urgente	40

Artículo 58. Propositiones presentadas por los interesados	40
Artículo 59. Forma de presentación de la documentación.....	41
Artículo 60. Documentación acreditativa de la capacidad y solvencia.....	41
Artículo 61. Forma de presentación de las proposiciones técnicas y económicas.....	42
Artículo 62. Garantías provisionales	43
Artículo 63. Calificación de la documentación, defectos y omisiones subsanables	43
Artículo 64. Valoración de las proposiciones y apertura pública de la oferta económica	44
Artículo 65. Admisibilidad de variantes o mejoras	45
Artículo 66. Subasta electrónica	45
Artículo 67. Ofertas desproporcionadas o anormales.....	46
Artículo 68. Aplicación de los criterios de adjudicación	47
Artículo 69. Concursos de proyectos	48
Capítulo III. De la adjudicación de los contratos.....	48
Artículo 70. Adjudicación	48
Artículo 71. Notificación de la adjudicación	49
Artículo 72. Formalización del contrato	50
Artículo 73. Constitución de garantías definitivas.....	50
Artículo 74. Remisión a órganos o Registros Públicos	51
Capítulo IV. Ejecución y extinción	51
Artículo 75. Responsable del contrato	51
Artículo 76. Subcontratación	51
Artículo 77. Modificación del contrato	52
Artículo 78. Penalizaciones por incumplimiento	52
Artículo 79. Extinción del contrato.....	52
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	53
Disposición complementaria primera	53
Disposición complementaria segunda.....	53
Disposición complementaria tercera	53
DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA	53

INTRODUCCIÓN

En fecha 13 de marzo del año 2012, los representantes de la Administración General del Estado del Reino de España, de la Administración de la Generalitat de Catalunya, del Ayuntamiento de Barcelona, de Fira Internacional de Barcelona y de GSMA Ltd. otorgaron escritura pública para constituir la Fundación Barcelona Mobile World Capital Foundation, (en adelante, la Fundación).

Entre las disposiciones legales que regulan el régimen jurídico de la Fundación se incluyen las relativas a la contratación, y, más concretamente, el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprobó el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP).

El artículo 3.1 LCSP señala los entes, organismos y entidades que, a efectos de esta Ley, se considera que forman parte del sector público; concretamente, en el apartado f) se mencionan *"las fundaciones que se constituyan con una aportación mayoritaria, directa o indirecta, de una o varias entidades integradas en el sector público, o cuyo patrimonio fundacional, con carácter de permanencia, esté formado en más de un 50% por bienes o derechos aportados o cedidos por las referidas entidades"*. De conformidad con este artículo, es evidente que la Fundación se integra dentro del sector público.

Por otra parte, el artículo 3.3 TRLCSP relaciona los entes que, perteneciendo al sector público, se consideran poderes adjudicadores. Entre ellos, se incluyen aquellos *"entes, organismos o entidades con personalidad jurídica propia que no sean administración pública, que hayan sido creados específicamente para satisfacer necesidades de interés general que no tengan carácter industrial o mercantil, y siempre que uno o varios sujetos que deban considerarse poder adjudicador de acuerdo con los criterios de este apartado 3 financien mayoritariamente su actividad, controlen su gestión, o nombren a más de la mitad de los miembros de su órgano de administración, dirección o vigilancia"*. La Fundación cumple estos requisitos, por lo que debe considerarse poder adjudicador que no tiene carácter de administración pública.

El día 31 de octubre del año 2007 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, que establece, en su artículo 175.b), la obligación de las entidades del sector público que sean poder adjudicador y no tengan la consideración de administración pública de aprobar unas instrucciones para regular procedimientos de contratación no sujetos a regulación armonizada, de obligado cumplimiento en el ámbito interno de las mismas, en las que se regularan los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad y no discriminación (en adelante, *"las Instrucciones"* o, alternativamente, *"IIC"*).

Actualmente, la anterior previsión legal se encuentra recogida en el artículo 191.b) TRLCSP.

El TRLCSP ha sido posteriormente modificado por varios textos normativos: Ley 17/2012, de 27 de diciembre; Real Decreto Ley 4/2013, de 22 de febrero; Ley 8/2013, de 26 de junio; Real Decreto Ley 8/2013, de 28 de junio; Ley 11/2013, de 26 de julio; Ley 14/2013, de 27 de septiembre; Ley 20/2013, de 9 de diciembre; Ley 25/2013, de 27 de diciembre; Real Decreto Ley 1/2014, de 24 de Egen; Ley 2/2015, de 30 de marzo y Real Decreto Ley 10/2015, de 11 de septiembre.

Por otra parte, el TRLCSP ha sido desarrollado y complementado por diferentes disposiciones y resoluciones de la Junta Consultiva de Contratación, que concretan la interpretación de algunos de sus preceptos.

También se deben tener en cuenta las modificaciones del RD 1098/2001 del Reglamento General de la Ley de Contratos y el Real Decreto 300/2011, de 4 de marzo, por el que se modifica el reglamento que desarrolla parcialmente la Ley de Contratos, así como la Orden ECO/294/2015, de 18 de septiembre, por la que se modifica la Orden ECO/47/2013, de 15 de marzo, que regula el funcionamiento y se aprueba la aplicación del Registro Público de Contratos de la Generalitat de Cataluña.

Finalmente, y al margen de la LCSP, hay que tener en cuenta, en materia de contratación, las recientes disposiciones en materia de transparencia: La Ley estatal 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y la Ley del Parlamento de Cataluña 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, que entró en vigor el 1 de julio de 2015.

Asimismo, el pasado 18 de abril de 2016 finalizó el plazo de transposición de las Directivas 2014/23/UE, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de los contratos de concesión, y 2014/24/UE sobre contratación pública, sin haber sido transpuestas por la legislación del estado.

El TRLCSP, al igual que hacía la Ley 30/2007 establece un régimen jurídico diferente según el tipo de entes del sector público que haga la contratación y según se trate de un contrato sujeto o no a regulación armonizada.

La finalidad de las presentes Instrucciones es regular los procedimientos de contratación de todos los contratos no sujetos a regulación armonizada, con el fin de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación y garantizar que el contrato adjudica al candidato que presente la oferta económicamente más ventajosa, así como adecuar los importes de los contratos sujetos a las presentes instrucciones.

De conformidad con el artículo 20.1 TRLCSP, los contratos que celebre la Fundación al amparo de estas instrucciones tienen la consideración de contratos privados. Por lo tanto, su preparación y adjudicación se regirá por el TRLCSP con las particularidades que contempla el artículo 190, mientras que sus efectos y extinción se regularán por el derecho privado. Además, de conformidad con el artículo 20 TRLCSP, también se aplicarán las normas establecidas en el Título V del Libro I del TRLCSP, sobre modificación de los contratos.

En fecha 20 de julio de 2012, el Patronato de la Fundación aprobó las primeras instrucciones internas de contratación de la Fundación, las cuales se revisaron posteriormente para adecuarlas a las modificaciones que en ese momento se produjeron en materia de contratación pública, y que cristalizaron en una versión posterior aprobada por el Patronato de la Fundación de fecha de 9 de julio de 2015.

Ahora, esta nueva revisión de las instrucciones internas de contratación tiene como objetivo fundamental su adecuación a las Directivas 2014/23/UE y 2014/24/UE, de acuerdo con el informe 1/2016 de la Junta Consultiva de Contratación administrativa de la Generalitat de Catalunya, así como al contenido del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgentes en materia de contratación pública, que otorga un plazo de tres meses para la adaptación de las instrucciones internas a su contenido.

En estas instrucciones se prevé que se evitará la determinación de la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo, exclusivamente, con el precio ofertado por los licitadores, salvo que el objeto del contrato o causas especialmente relevantes lo recomienden, casos en los que se deberá hacer constar en el informe justificativo del expediente de contratación.

Con el fin de garantizar el cumplimiento de estos principios y, en particular, el principio de publicidad, se da especial importancia al perfil del contratante, en el que se insertará información relativa a todas las licitaciones de los contratos que se regulan en las presentes instrucciones, entendiéndose cumplidas con esta difusión pública las exigencias derivadas del principio de publicidad.

Asimismo, estas IC se publicarán en el perfil del contratante de la Fundación y estarán permanentemente a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de contratos regulados por ellas. Las modificaciones que se puedan acordar de las IC se informarán en el referido perfil del contratante.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Capítulo I. Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1. Objeto

- 1.1. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 191 del TRLCSP, estas Instrucciones tienen por objeto la regulación de los procedimientos de contratación de la Fundación en relación con los contratos no sujetos a regulación armonizada, con el fin de garantizar la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, así como la adjudicación del contrato a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.
- 1.2. Asimismo, adicionalmente a la regulación específica de los procedimientos de contratación, estas IIC incluyen provisiones de carácter general relativas a la contratación del sector público, así como disposiciones relativas a los contratistas, a las actuaciones preparatorias de los contratos, su ejecución y posterior extinción.
- 1.3. Conforme al artículo 22.2 del TRLCSP, la Fundación velará por la eficiencia y el mantenimiento de los términos acordados en la ejecución de los procesos de contratación pública, favorecerá la agilización de trámites, valorará la innovación y la incorporación de alta tecnología como aspectos positivos en los procedimientos de contratación pública y promoverá la participación de la pequeña y mediana empresa y el acceso sin coste a la información, en los términos previstos legalmente.

Artículo 2. Ámbito de aplicación

- 2.1. Estas IIC se aplicarán a los procedimientos de adjudicación de los contratos no sujetos a regulación armonizada que realice la Fundación.

No están sujetos a regulación armonizada los siguientes:

- Los contratos de obras cuyo valor estimado sea inferior a 5.225.000 euros.
- Los contratos de suministro cuyo valor estimado sea inferior a 209.000 euros.
- Los contratos de servicios cuyo valor estimado sea inferior a 209.000 euros y no estén excluidos de su ámbito de aplicación y los contratos de servicios para servicios sociales y otros servicios específicos enumerados en el anexo XIV de la Directiva de contratos, el valor estimado sea inferior a 750.000 euros.
- Los contratos de gestión de servicios públicos en la modalidad de concesión de servicios y de concesión de obra pública con valor estimado inferior a 5.225.000 €.

- 2.2. Los umbrales económicos y los supuestos establecidos en el TRLCSP para determinar si un contrato está sujeto o no a regulación armonizada se entenderán modificados a los efectos de estas IIC, siempre que aquéllos sean legal o reglamentariamente modificados.
- 2.3. Quedan en todo caso fuera del ámbito de aplicación de estas IIC los contratos y negocios que se encuentren excluidos del ámbito de aplicación del TRLCSP, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.1 de dicha norma, a excepción de los contratos previstos en la letra r) del referido artículo 4.1 del TRLCSP.

Artículo 3. Delimitación de los tipos contractuales

Los contratos se clasifican según su naturaleza en los siguientes tipos:

a) Contratos de obras

Son contratos de obras los que tienen por objeto la realización de una obra o la ejecución de alguno de los trabajos enumerados en el Anexo II de la Directiva 2014/24/UE o la realización por cualquier medio de una obra que responda a las necesidades especificadas por la Fundación. Además de estas prestaciones, el contrato podrá comprender, en su caso, la redacción del correspondiente proyecto.

Por obra se entiende el resultado de un conjunto de trabajos de construcción o de ingeniería civil, destinado a cumplir por sí mismo una función económica o técnica, que tenga por objeto un bien inmueble.

b) Contratos de suministro

Son contratos de suministro los que tienen por objeto la adquisición, el arrendamiento financiero o el arrendamiento, con opción de compra o sin ella, de productos o bienes muebles, que pueden incluir de forma accesoria operaciones de instalación.

No tienen la consideración de contrato de suministro los contratos relativos a propiedades incorpóreas o valores negociables.

En todo caso, se considerarán contratos de suministro los siguientes:

1. Aquellos en los que el empresario se obligue a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con exactitud en el momento de suscribir el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente.
2. Los que tengan por objeto la adquisición y el arrendamiento de equipos y sistemas de telecomunicaciones o el tratamiento de la información, sus dispositivos y programas, y la cesión del derecho de uso de estos últimos, a excepción de los contratos de adquisición de programas de ordenador desarrollados a medida, que se considerarán contratos de servicios.

3. Los de fabricación, por los que la cosa o cosas que han de ser entregadas por el empresario se elaborarán de acuerdo con unas características peculiares fijadas previamente por la entidad contratante, aunque esta se obligue a aportar -hay, total o parcialmente, los materiales necesarios.

c) Contrato de servicios

Son contratos de servicios los que tienen por objeto prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a obtener un resultado distinto de una obra o un suministro.

d) Contratos mixtos

Cuando un contrato contenga prestaciones correspondientes a otro u otros de distinta clase se atenderá en todo caso, para la determinación de las normas que hayan de regir su adjudicación, al objeto principal del contrato en cuestión, que, cuando se trate de contratos en parte de servicios y en parte de suministros, se determinará por la prestación que tenga mayor importancia desde un punto de vista económico.

e) Contratos previstos en el artículo 4.r) del TRLCSP

Contratos de investigación y desarrollo remunerado íntegramente por el órgano de contratación, siempre que éste comparta con las empresas adjudicatarias los riesgos y los beneficios de la investigación científica y técnica necesaria para desarrollar soluciones innovadoras que superen las disponibles en el mercado.

Artículo 4. Valoración del importe estimado de los contratos

- 4.1. Siempre que el texto de estas IIC haga referencia al importe o cuantía de los contratos, se entenderá que no está incluido el IVA, salvo que se indique expresamente lo contrario.
- 4.2. El cálculo del valor estimado de un contrato, comprendido en el artículo 88 TRLCSP, deberá basarse en el importe total, sin incluir el IVA. Para este cálculo se deberá tener en cuenta el importe total estimado, las eventuales prórrogas, incluida cualquier forma de opción, y, en su caso, las primas o pagos a los candidatos o licitadores y la totalidad de las modificaciones previstas en los pliegos o el anuncio de licitación.
- 4.3. Cuando un contrato de obra o un contrato de servicios o suministro pueda dar lugar a la adjudicación simultánea de contratos por lotes separados, se deberá tener en cuenta el valor global estimado de la totalidad de los lotes. Si el valor global estimado del contrato supera los umbrales económicos para aplicar las normas de la contratación armonizada, se deberán aplicar las normas establecidas para este tipo de contratación para la adjudicación de cada lote. A estos efectos, el órgano de contratación podrá tener en cuenta las excepciones legalmente previstas, actualmente contenidas en los artículos 14.2 (obras), 15.2 (suministros) y 16.2 (servicios) TRLCSP.

Artículo 5. Contenido mínimo de los contratos

- 5.1. Los contratos sujetos a estas IIC, con la excepción de los contratos de adjudicación directa, deberán formalizar por escrito.

Los contratos sujetos a estas IIC deberán incluir, como mínimo, las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes y la acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
 - b) La definición del objeto del contrato.
 - c) La enumeración de los documentos que conforman el contrato, entre los que necesariamente, en su caso, deberá constar el Pliego de cláusulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas. En el caso de contratos de obras será necesario hacer referencia al proyecto, si procede.
 - d) El precio del contrato o la manera de determinarlo, y las condiciones de pago.
 - e) La duración del contrato o las fechas estimadas de inicio y finalización, así como la duración de las prórrogas en caso de estar previstas.
 - f) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
 - g) La imposición de penalizaciones, si procede.
 - h) Las causas de resolución y sus consecuencias.
 - i) Referencia a la legislación aplicable al contrato, así como el sometimiento a la jurisdicción correspondiente o al arbitraje.
 - j) Deber de confidencialidad, si resulta apropiado, así como su extensión objetiva y temporal.
- 5.2. La suscripción a revistas y otras publicaciones, cualquiera que sea su soporte, así como la contratación del acceso a la información contenida en bases de datos especializadas, se podrá realizar con sujeción a las condiciones generales que apliquen los proveedores, incluidas las referidas a las fórmulas de pago. Estos contratos podrán celebrarse por medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

Artículo 6. Cómputo de plazos

Los plazos establecidos en estas IIC se entenderán referidos a días naturales salvo que se indique expresamente que son días hábiles. En este último supuesto, se estará a lo que regule la legislación de procedimiento administrativo.

Artículo 7. Perfeccionamiento y lugar de celebración del contrato

- 7.1. Los contratos de importe inferior o igual a 50.000 euros, IVA excluido, se perfeccionarán con la aceptación de la oferta o presupuesto del contratista. El resto de contratos objeto de estas IIC se perfeccionarán con su formalización.
- 7.2. Los contratos se entenderán celebrados en el lugar donde tenga su sede la Fundación.

Artículo 8. Idioma de trabajo en la ejecución de los contratos

Las empresas contratistas y, en su caso, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones que la desarrollan.

Artículo 9. Protección de datos

- 9.1. De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, se hace constar que los datos que los licitadores o contratistas comuniquen a la Fundación durante el procedimiento de contratación, en el propio contrato o con posterioridad a la firma del mismo, serán incorporados a un fichero de datos propiedad de la Fundación, llamado "*clientes y proveedores*" con el fin de gestionar las comunicaciones que deban llevarse a cabo con aquellos en el transcurso de la relación contractual. La Fundación se compromete al cumplimiento de su obligación de secreto de los datos de carácter personal. a su deber de guardarlos y adoptará las medidas necesarias para evitar su alteración, pérdida, manipulación o acceso no autorizado, en función en todo momento del estado de la tecnología. Los titulares de los datos tendrán la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, mediante petición escrita dirigida a la Fundación.
- 9.2. En caso de que el licitador o contratista facilite información de terceros, los deberá haber informado y solicitado su consentimiento.
- 9.3. Si como consecuencia de la prestación objeto del contrato las partes se ceden datos personales, la parte emisora tendrá la consideración de responsable del fichero y la parte receptora la de encargada del tratamiento.
- 9.4. A los efectos de la Ley Orgánica 15/1999 de 13 de diciembre de protección de datos de carácter personal, la parte receptora tratará los datos siguiendo las instrucciones de la parte emisora-
- 9.5. Con la exclusiva finalidad de prestar los servicios objeto del contrato se aplicarán las medidas de seguridad legalmente exigibles según el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999 , de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. En este sentido, no se comunicarán los datos a terceros, ni siquiera para su conservación, y, una vez se extinga la relación contractual, la parte receptora se compromete a destruir oa devolver a la parte emisora cualquier dato de carácter personal que le hubiera sido facilitada, salvo aquellos datos que deban ser conservadas por imperativo legal.

Artículo 10. Régimen jurídico de los contratos y jurisdicción competente

- 10.1. Los contratos suscritos por la Fundación, sujetos a estas IIC, tendrán la consideración de contratos privados, siendo la jurisdicción civil la competente para conocer de las incidencias y/o reclamaciones que se produzcan en relación con su preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción.

- 10.2. En cualquier caso, para las modificaciones de los contratos serán de aplicación las normas contenidas en el Título V del Libro I del TRLCSP, siempre que no alteren la naturaleza global del contrato

Capítulo II. Perfil de contratante y principios reguladores

Artículo 11. Perfil de contratante

11.1. Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a la actividad contractual de la Fundación, el órgano de contratación difundirá su perfil de contratante mediante su página electrónica o página web <http://mobileworldcapital.com>, y/o con un enlace directo a la Plataforma Electrónica de Contratación Pública de la Generalitat de Catalunya.

11.2. En el perfil de contratante, que podrá estar enlazado con la Plataforma Electrónica de Contratación Pública de la Generalitat, constará lo siguiente:

a) El contenido de estas IIC.

b) Debidamente diferenciada en función del tipo de contrato, la siguiente información:

- Anuncios de licitación.
- Pliegos de cláusulas administrativas particulares y pliegos de prescripciones técnicas.
- Adjudicaciones de los contratos.
- Modificaciones de los contratos
- Prórrogas de los contratos
- Aquella otra información que sea preceptiva o que se decida incluir en el futuro.

Artículo 12. Principio de publicidad

12.1. Se entenderá que dan cumplimiento al principio de publicidad todas aquellas actuaciones que la Fundación realice para garantizar el conocimiento, por parte de los posibles licitadores, de los procedimientos de contratación y de los contratos formalizados por la Fundación. Son actuaciones dirigidas a este fin:

- Anuncio previo: el que la Fundación realice para dar a conocer los potenciales contratos que, durante los doce meses siguientes, tenga previsto adjudicar la entidad. Este anuncio será potestativo, no vinculará la entidad y permitirá la reducción de plazos para la presentación de ofertas en los términos previstos en la legislación vigente.
- Anuncio de licitación: el que la Fundación realiza para dar a conocer el inicio de un procedimiento de contratación para la adjudicación de un contrato objeto de estas IIC. Este anuncio será obligatorio para la Fundación en aquellos procedimientos regulados en estas IIC que así lo establezcan. El anuncio deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- a) El nombre de la entidad contratante.
 - b) El tipo de contrato y de procedimiento de adjudicación.
 - c) La descripción del objeto y el valor estimado del contrato.
 - d) Los requisitos mínimos de solvencia y la documentación requerida para acreditarlos.
 - e) Las indicaciones para la obtención de los pliegos del contrato.
 - f) La dirección para la formulación de consultas por parte de los licitadores.
 - g) La fecha límite para la presentación de documentación por parte de los licitadores.
- Anuncio de adjudicación: el que la Fundación realiza para dar a conocer los contratos adjudicados en los casos señalados en estas IIC.
 - Anuncio de formalización: el que la Fundación realice para dar a conocer la formalización de los contratos adjudicados en los casos señalados en estas IIC
 - Anuncio de modificación: el que la Fundación realice para dar a conocer las modificaciones de los contratos en los casos señalados en estas IIC
- 12.2. La licitación y formalización de los contratos cuyo valor estimado sea igual o superior a 50.000 €, IVA excluido, se publicará en el perfil de contratante indicando, como mínimo, los mismos datos del anuncio de la adjudicación.
- 12.3. El órgano de contratación de la Fundación comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, con la máxima celeridad y rigor posibles, la información que disponga la normativa vigente relativa a los contratos adjudicados.

Artículo 13. Principio de concurrencia

- 13.1. A efectos de las presentes IIC, se entenderá que se atienden al principio de concurrencia todas aquellas actuaciones que garanticen el libre acceso, en aquellos procedimientos que así se establezca, de todos aquellos candidatos capacitados para la correcta realización del objeto contractual. Las características específicas de la contratación estarán redactadas de tal manera que no supongan un obstáculo a la libre participación, evitando siempre cláusulas que pudieran favorecer o perjudicar a determinados candidatos.
- 13.2. El órgano de contratación de la Fundación delimitará en lotes diferenciados todas aquellas contrataciones en que sea posible y razonable establecerlos, con el fin de facilitar la concurrencia y la competitividad entre los licitadores. Previendo esto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o documentos que rijan la licitación, y al anuncio de licitación o en la invitación a la licitación, el órgano de contratación de la Fundación podrá limitar el número de lotes que se pueden adjudicar a un concreto licitador con el fin de evitar situaciones que obstaculicen la competencia efectiva y haciendo constar esta motivación en el informe justificativo del expediente de contratación. En los contratos en que no haya división por lotes, se deberá incluir en el expediente un informe que justifique los motivos, y hacerlo constar en el pliego de cláusulas particulares o documentos que rijan las contrataciones.

- 13.3. En los procedimientos negociados que se celebren al amparo de estas IIC, se entenderá garantizado el principio de concurrencia con la solicitud de ofertas, siempre que sea posible, a un mínimo de tres candidatos. Del proceso de negociación entre el órgano de contratación de la Fundación y los candidatos se dejará constancia en el expediente.
- 13.4. En cualquier caso, será obligatorio verificar la capacidad y solvencia de todos los licitadores, así como incluir en el expediente todas las proposiciones recibidas y su valoración.
- 13.5. Excepcionalmente, por razón del importe, la Fundación podrá adjudicar de manera directa los contratos en los casos en que así lo establezcan estas IIC. Sin embargo, en los contratos de servicios y suministros cuyo valor estimado sea superior a 18.000 €, IVA excluido, siempre que sea posible y los efectos de fomentar la concurrencia y la obtención de la oferta económicamente más ventajosa, el órgano de contratación pedirá ofertas a un mínimo de tres candidatos.

Artículo 14. Principio de transparencia

- 14.1. A los efectos de estas IIC, se ajustarán al principio de transparencia todas aquellas actuaciones que la entidad realice con la finalidad de dar a conocer su contratación y garantizar el conocimiento por parte de terceros de los diferentes procedimientos y trámites que integran los procedimientos de contratación, y en particular de los criterios de selección y de adjudicación, de la puntuación de la adjudicación realizada, así como el conocimiento por parte de los licitadores o candidatos no adjudicatarios de los motivos que justifiquen su exclusión o no adjudicación del contrato.
- 14.2. Igualmente, y con el fin de asegurar las obligaciones de los adjudicatarios, se procurará facilitar información de acuerdo con la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, sin perjuicio de las obligaciones de transparencia.
- 14.3. La información en materia de contratación pública debe constar en un espacio diferenciado del Portal de la Transparencia, configurado como una plataforma electrónica de publicidad específica en este ámbito, y coordinada con el perfil del contratante y el Registro público de contratos.
- 14.4. Asimismo, el principio de transparencia exige que los contratos a suscribir incluyan las obligaciones de los adjudicatarios de facilitar la información a que se refiere la Ley 19/2014, de 29 de diciembre. Entre otros:
 - a) La relación de los puestos ocupados por personal adscrito por los adjudicatarios de contratos firmados con la Administración que, en virtud del contrato, lleve a cabo una actividad, un servicio o una obra con carácter permanente en una dependencia o un establecimiento público, y también el régimen de dedicación y el régimen retributivo de este personal y las tareas que lleva a cabo, que no debe incluir datos o referencias personales.

- b) También se informará de las retribuciones percibidas por los cargos directivos si el volumen de negocio de la empresa vinculado a actividades llevadas a cabo por cuenta de las administraciones públicas supera el veinte y cinco por ciento del volumen general de la empresa.
- c) Esta información será facilitada al órgano de contratación previa solicitud por parte de éste. La información al completo será facilitada en el plazo de un mes a contar desde la solicitud formulada por el órgano de contratación, salvo que el contratista pueda acreditar la imposibilidad material de facilitar la información en este plazo. En caso de no cumplimiento de esta obligación de facilitación de información, el órgano de contratación estará facultado para resolver el contrato sin que el contratista tenga derecho a reclamar indemnización a su favor. Asimismo, el adjudicatario deberá responder por los posibles daños y perjuicios que se deriven para la Fundación por el incumplimiento de esta obligación, debiendo responder por este concepto la garantía definitiva depositada por el adjudicatario.

Artículo 15. Principio de confidencialidad

- 15.1. A los efectos de estas IIC, se ajustará al principio de confidencialidad la obligación de la Fundación, sus órganos de contratación y de las diferentes personas que intervengan en los procedimientos de contratación, de no divulgar la información facilitada por los candidatos que éstos hayan designado como confidencial. En particular, tendrán este carácter los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas que expresamente indique el licitador.
- 15.2. No tendrá la consideración de información confidencial aquella documentación o información que la entidad deba hacer pública para garantizar los principios regulados en estas IIC.
- 15.3. Los contratistas deberán respetar el carácter confidencial de toda aquella información a la que tengan acceso para la ejecución del contrato que indique la Fundación o que, por su propia naturaleza, deba ser tratada como tal.

Artículo 16. Principios de igualdad y no discriminación

- 16.1. Los procedimientos de contratación regulados en estas IIC deberán garantizar la igualdad de trato de todos los licitadores y la no discriminación de estos por ninguna causa, y no se podrá realizar ninguna actuación que pueda favorecer unos licitadores o perjudicar a otros. Los requisitos de solvencia económica o financiera y técnica o profesional que, debidamente justificados, se establezcan en los pliegos o en las condiciones de la licitación, respetarán en todo caso el principio de igualdad y no discriminación.
- 16.2. El pliego de cláusulas particulares y el de prescripciones técnicas deberán garantizar el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores, y no podrán comportar restricciones injustificadas a la libre competencia entre las empresas.

- 16.3. En ningún caso, se podrán establecer prescripciones técnicas que mencionen productos de una fabricación o procedencia determinada o procedimientos especiales que tengan por objeto favorecer o eliminar determinadas empresas o productos, a menos que estas prescripciones técnicas resulten indispensables para la definición del objeto del contrato. En particular, no se podrán hacer referencias a marcas, patentes o tipo u origen o procedencia determinados, con las excepciones previstas en las presentes IIC por razones técnicas o por cualquier otra razón relacionada con la protección de derechos de exclusividad. No obstante, se admitirán estas referencias acompañadas de la mención "o equivalente" cuando no exista posibilidad de definir el objeto contractual a través de prescripciones técnicas suficientemente precisas o inteligibles.
- 16.4. Cualquier aclaración o precisión que se realice sobre los pliegos, condiciones del contrato y demás se pondrán en conocimiento de los licitadores a través del Perfil de Contratante.

Artículo 17. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa

- 17.1. La oferta económicamente más ventajosa deberá determinarse sobre la base del precio o coste teniendo en cuenta la relación coste-eficacia de acuerdo con la totalidad de la proposición, mediante, en su caso, el cálculo del coste del ciclo de vida. La valoración podrá tener en cuenta la relación calidad-precio.
- 17.2. Para la valoración del ciclo de vida hay que valorar todas las fases necesarias para la ejecución del contrato, tales como:
- a) Los trabajos o estudios de investigación y desarrollo.
 - b) La fase producción del bien o servicio.
 - c) La comercialización y el transporte.
 - d) El uso del bien o servicio, incluido el consumo de energía, y los requerimientos de mantenimiento, durante toda la vida útil, desde la compra de materias primas hasta los costes de eliminación y desmantelamiento.
 - e) Los gastos de adquisición
 - f) Los costes ambientales y energéticos
- 17.3. Asimismo, en aquellos casos excepcionales en los que proceda, se podrá prever como criterios de valoración de las proposiciones el de proximidad de las delegaciones o estructuras de gestión de los licitadores en la medida en que este hecho tenga una relación directa con el objeto del contrato y pueda repercutir en una mayor eficiencia o satisfacción en el logro del objeto contractual. Dicha proximidad se referirá siempre a la accesibilidad, la facilidad y la celeridad de intervención de los licitadores respecto a la ejecución de los contratos, con independencia de cuál sea su lugar de residencia o establecimiento.
- 17.4. Estos criterios, los subcriterios, en su caso, y su ponderación, se determinarán adecuadamente en los pliegos o las condiciones de las licitaciones. El órgano de contratación no podrá aplicar reglas de ponderación o subcriterios que no hayan sido puestos previamente en conocimiento de los licitadores.

Capítulo III. Órganos de contratación y asistencia

Artículo 18. Órganos de contratación

El órgano de contratación de la Fundación es el Patronato. No obstante, mediante la aprobación de las presentes Instrucciones, éste delega expresamente su condición de órgano de contratación en los siguientes órganos de gobierno de la Fundación en función de las cuantías siguientes:

Cuantía del contrato	Órgano de contratación
Contratos de obras, servicios y suministros de valor estimado inferior a 50.000 euros	Director General
Contratos de servicios y suministros de valor estimado igual o superior a 50.000 euros e inferior a 400.000 euros Contratos de obras de valor estimado igual o superior a 50.000 euros e inferior a 1.000.000 euros	Comisión Ejecutiva
Contratos de servicios y suministros de valor estimado igual o superior a 400.000 euros Contratos de obras de valor estimado igual o superior a 1.000.000 euros	Patronato

** Los importes son IVA excluido.*

Artículo 19. Funciones del órgano de contratación

19.1. Las funciones del órgano de contratación de la Fundación son, con carácter enunciativo, pero no limitativo, las siguientes:

- a) Aprobación de los pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas.
- b) Designación de los miembros de la mesa de contratación, la unidad técnica u otros órganos asesores.
- c) Exclusión, en su caso, de las ofertas anormales o desproporcionadas.
- d) Adjudicación del contrato.
- e) Interpretación, en los su caso, del contrato y del expediente de contratación.

Artículo 20. Mesa de contratación o unidad técnica

20.1. Para la adjudicación de contratos mediante procedimientos distintos del procedimiento negociado, la adjudicación directa o derivados de acuerdos marco, el órgano de contratación será asistido por una mesa de contratación o Unidad Técnica del contrato, de acuerdo con el que se establezca en el pliego de cláusulas particulares o en el documento que rija la licitación. El órgano de contratación debe establecer los miembros integrantes de la mesa de contratación y miembros integrantes de la unidad técnica del contrato, los cuales podrán ser asistidos por una comisión de expertos.

- 20.2. La Mesa de Contratación se compondrá de un Presidente, un Secretario y un mínimo de dos (2) Vocales designados por el órgano de contratación, debiendo ser necesariamente un (1) de los vocales un técnico especializado en la materia objeto del contrato. Los miembros de la Mesa de Contratación podrán estar asistidos por una Comisión de Expertos si así lo estima procedente del órgano de contratación.
- 20.3. El órgano de contratación deberá designar los miembros integrantes de la Mesa de contratación, que podrán formar parte de la misma con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de uno o más contratos. Si la designación de los miembros es con carácter permanente, o se les atribuye funciones para una pluralidad de contratos, su composición podrá publicarse en el Perfil de Contratante de la Fundación.
- 20.4. En los procedimientos negociados, en los de adjudicación directa y en los derivados de acuerdos marco, el órgano de contratación podrá establecer, potestativamente, una mesa de contratación o Unidad Técnica del contrato.
- 20.5. En todo caso, los contratos que se adjudiquen mediante el procedimiento abierto que tengan un valor estimado igual o superior a 100.000 euros, estarán asistidos por una mesa de contratación.
- 20.6. En los procedimientos de diálogo competitivo se constituirá una mesa especial en la que participarán personas especialmente cualificadas en la materia sobre la que verse el diálogo, designadas por el órgano de contratación.

Artículo 21. Funciones de la mesa de contratación o unidad técnica del contrato

- 21.1. Son funciones de la mesa de contratación o Unidad Técnica del contrato:
- a) La calificación de la documentación acreditativa de la personalidad y, en su caso, de la representación y capacidad para contratar, así como de la documentación relativa a las causas de exclusión para contratar.
 - b) La valoración de la solvencia económica o financiera y técnica o profesional.
 - c) La notificación de los defectos subsanables y la determinación de los empresarios admitidos a la licitación.
 - d) La valoración de la oferta técnica. En los supuestos en que en la valoración de las proposiciones se deban tener en consideración criterios diferentes del precio, la Mesa de contratación o Unidad Técnica del contrato puede solicitar, antes de formular la propuesta, los informes técnicos que considere necesarios. Estos informes también se pueden solicitar cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen las especificaciones técnicas del pliego.
 - e) La celebración de la apertura pública de las ofertas económicas y la resolución de todas las incidencias que se produzcan.
 - f) La valoración de la concurrencia de las ofertas anormales o desproporcionadas, con la tramitación del procedimiento establecido en estas IIC.
 - g) La elevación de la propuesta de adjudicación del contrato al órgano de contratación.

- h) Todas las funciones que sean necesarias para la calificación y valoración de las proposiciones y para la formulación de una propuesta de adjudicación, así como las demás que le atribuyan estas IIC o el órgano de contratación de la entidad.
- 21.2. En las propuestas de adjudicación que se formulen al amparo de las presentes IC, figurará el orden de prelación de los licitadores que han formulado una propuesta admisible con las puntuaciones que han obtenido. Las propuestas de adjudicación no generarán ningún derecho mientras no se dicte la resolución de adjudicación.
- 21.3. Los miembros de la mesa de contratación tienen derecho a emitir su opinión cuando sea contrario al de la mayoría, constanding en el acta su juicio razonado.

Artículo 22. Valoración de las proposiciones y propuesta de adjudicación cuando no se constituya una mesa de contratación o unidad técnica del contrato

En los procedimientos de adjudicación en los que no se constituya una mesa de contratación o Unidad Técnica del contrato, la valoración de la solvencia económica o financiera y técnica o profesional, así como de las ofertas presentadas, corresponderá a los servicios técnicos que el órgano de contratación designe. En los casos en que no pueda ser efectuada por personal técnico será realizada por al menos por dos miembros del personal que realicen actividades relacionadas con la materia objeto del contrato o que hayan participado directamente en la tramitación del expediente. Igualmente, estos dos miembros del personal o los servicios técnicos formularán la propuesta de adjudicación del contrato teniendo en cuenta los informes técnicos de valoración de la oferta, si se consideran necesarios.

TÍTULO II. DE LOS CONTRATOS

Capítulo I. Capacidad de los contratistas

Artículo 23. Aptitud de los licitadores

- 23.1. Podrán celebrar los contratos regulados en estas IIC las personas naturales o jurídicas, de naturaleza pública o privada, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y acrediten solvencia económica o financiera y técnica o profesional señalada en el pliego de cláusulas particulares o en documento análogo y no se encuentren incurso en causa de prohibición de contratar. Los empresarios deberán tener, además, la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

La inscripción en el Registro Electrónico de Empresas de la Generalidad de Cataluña o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, acreditará ante el órgano de contratación, de acuerdo con lo inscrito y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del licitador en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera, y clasificación, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en lo mismo.

- 23.2. La documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos previos a los licitadores, como la personalidad jurídica y la representación, la solvencia económica y financiera, y la solvencia técnica y profesional, se sustituirá por una declaración responsable del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Fundación, o la presentación del formulario normalizado de documento europeo único de contratación, el licitador a favor recaiga la propuesta de adjudicación deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos.
- 23.3. La Fundación podrá contratar con licitadores o candidatos que participen conjuntamente. En las uniones temporales de empresarios cada uno de los componentes deberá acreditar su capacidad.
- 23.4. Las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, no deberán formalizarse en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor. Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes suficientes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

A efectos de la licitación, los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que se comprometen a constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato.

La duración de las uniones temporales de empresarios coincidirá con la del contrato hasta su extinción.

Artículo 24. Capacidad de obrar de los contratistas

- 24.1. Los licitadores deberán acreditar su capacidad de obrar, su representación en todos los procedimientos de adjudicación regulados en estas IIC, así como que no incurrir en ninguna causa de prohibición para contratar. La forma de acreditar esta capacidad será la establecida por la legislación de contratación pública.

- 24.2. No obstante, en los procedimientos de adjudicación directa por razón del importe se entenderá acreditada la capacidad del empresario o profesional con la presentación de la factura correspondiente, siempre que ésta reúna y contenga los datos y los requisitos establecidos en la normativa que regula el deber de expedir y entregar facturas. En todo caso, la entidad podrá requerir al contratista para que, en cualquier momento, acredite su capacidad.
- 24.3. En los casos en que así lo establezca la legislación específica, se podrá exigir a los contratistas que acrediten su inscripción, en el momento de la licitación, en un registro profesional o mercantil que les habilite para el ejercicio de la actividad objeto de la prestación del contrato.
- 24.4. En el caso de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo que la legislación del Estado respectivo exija la inscripción en un registro profesional o comercial, será suficiente la acreditación de la inscripción, mediante certificación o la presentación de una declaración jurada.
- 24.5. Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de los contratos regulados en estas IIC cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, según sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.
- 24.6. En ningún caso podrán concurrir a las licitaciones los empresarios que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios de los contratos, cuando dicha participación pueda provocar restricciones a la libre concurrencia o suponga un trato privilegiado con respecto al resto de licitadores.

Artículo 25. Empresas no pertenecientes a la Unión Europea y principio de reciprocidad

- 25.1. Las empresas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o al Espacio Económico Europeo, además de acreditar su capacidad de obrar conforme a la legislación de su estado de origen y su solvencia económica o financiera y técnica o profesional, deberán justificar mediante informe de la respectiva representación diplomática española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con el sector público, en forma sustancialmente análoga (informe sobre reciprocidad).
- 25.2. Si se trata de contratos de obras es necesario, además, que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

Artículo 26. Prohibiciones de contratar

En ningún caso podrán contratar con la Fundación las personas en las que concurra alguna de las causas de prohibición de contratar previstas por la normativa de contratación pública, las cuales quedan excluidas de la participación en los procedimientos de licitación.

Capítulo II. Solvencia económica o financiera y técnica o profesional

Artículo 27. Solvencia económica o financiera del candidato

- 27.1. Los licitadores deberán acreditar la solvencia económica o financiera para la ejecución del contrato, que se entenderá como la adecuada situación económica y financiera de la empresa con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato.

La inscripción en el Registro Electrónico de Empresas de la Generalidad de Cataluña o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado, acreditará ante el órgano de contratación, de acuerdo lo inscrito y salvo prueba en contrario, las condiciones de solvencia económica y financiera del empresario.

- 27.2. El nivel de solvencia económica y financiera será específico para cada contrato, y su exigencia será adecuada y proporcionada a las características de la prestación contratada. El órgano de contratación deberá procurar que las condiciones mínimas de solvencia que se establezcan, además de estar vinculadas al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo, se refieran exclusivamente a aquellos hechos o circunstancias adecuados para garantizar que las empresas licitadoras tienen los recursos y la capacidad necesarios para ejecutar el contrato.

En este sentido, a modo de referencia, se podrá considerar proporcional que el volumen de negocios mínimo anual de media respecto al número de años (cinco años respecto a los contratos de obras y tres años con respecto al resto de contratos) que requiera acreditar no sea superior al doble del valor estimado del contrato, salvo casos debidamente justificados.

- 27.3. El órgano de contratación, respetando los principios de libertad de acceso, publicidad, transparencia, no discriminación e igualdad, tendrá especialmente en cuenta facilitar el acceso de las PYME a los contratos en el establecimiento de las condiciones de solvencia.
- 27.4. Si, por una razón justificada, el licitador no se encuentra en condiciones de presentar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica y financiera por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere adecuado.

Artículo 28. Solvencia técnica o profesional

Los licitadores deberán acreditar la solvencia técnica o profesional para la ejecución del contrato, que se entenderá como la capacitación técnica o profesional para su adecuada ejecución, bien por disponer de experiencia anterior en contratos similares o para disponer del personal y medios técnicos suficientes.

Artículo 29. Medios para acreditar la solvencia económica o financiera y técnica o profesional del candidato

- 29.1. El órgano de contratación podrá escoger los medios para acreditar la solvencia económica y financiera que establece el TRLCSP o aquellos otros que considere adecuados. En cualquier caso, los medios para acreditar la solvencia económica y financiera deberán figurar en los documentos que rijan la licitación.
- 29.2. El órgano de contratación podrá escoger los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional que establece el TRLCSP o aquellos otros que considere adecuados.
- 29.3. Siempre y cuando el objeto del contrato lo requiera, se podrán incluir criterios de solvencia técnica específica relacionados en materias de inserción sociolaboral de personas en situación de exclusión social o en grave riesgo de llegar, y con la incorporación de cláusulas sociales, así como su acreditación mediante la inscripción en el registro administrativo de empresas de inserción de Cataluña, regulado por la Ley 20/2002 de 20 de diciembre.

Artículo 30. Valoración de la solvencia económica o financiera y técnica o profesional del licitador por referencia a terceras empresas

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar un contrato determinado, los licitadores podrán basarse en la solvencia y medios de terceras empresas o entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, disponen efectivamente de esos medios.

Artículo 31. Definición de empresa vinculada

A efectos de las presentes IIC, se entiende por empresa vinculada cualquier empresa en la que el contratista ejerza, directa o indirectamente, una influencia dominante en razón de su propiedad, participación financiera o de las normas que la regulan, o la empresa que a su vez ejerza influencia dominante en el contratista. De acuerdo con lo dispuesto en el Código de Comercio, se presumirá que existe influencia dominante cuando una empresa, directa o indirectamente, disponga de la mayoría del capital social suscrito de otra, de la mayoría de los votos correspondientes a las participaciones emitidas por la empresa, o bien pueda designar a más de la mitad de los miembros del órgano de administración, de dirección o de vigilancia.

Artículo 32. Solvencia de las uniones temporales de empresarios

En aquellos supuestos en que los empresarios concurren agrupados en unión temporal, cada uno de los que la componen deberán acreditar su capacidad y solvencia, y la determinación de la solvencia de la unión temporal de empresarios se hará acumulando las características acreditadas para cada uno de los sus integrantes.

Artículo 33. Clasificación empresarial

- 33.1. La entidad podrá exigir, en su caso, la clasificación de los contratistas de conformidad con lo que establezca la normativa vigente reguladora de la contratación pública, estableciéndolo en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en la documentación que rija la licitación, así como el anuncio de licitación.
- 33.2. A los efectos de valorar y apreciar la concurrencia del requisito de clasificación respecto a los empresarios que concurren agrupados, se atenderá a las características acumuladas de cada uno de ellos, expresadas en sus respectivas clasificaciones.

Artículo 34. Certificados de garantía de calidad

- 34.1. Cuando el órgano de contratación de la entidad exija la presentación de certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que el licitador cumple determinadas normas de garantía de la calidad, deben hacer referencia a los sistemas de aseguramiento de la calidad basados en la serie de normas europeas en la materia, certificados por organismos conformes a las normas europeas relativas a la certificación.
- 34.2. Se reconocen también los certificados equivalentes expedidos por organismos autorizados establecidos en otros estados miembros de la Unión Europea. También se aceptan otras pruebas de medidas equivalentes de aseguramiento de la calidad que presenten los licitadores que no tengan acceso a aquellos certificados o que no tengan ninguna posibilidad de obtenerlos en el plazo fijado.

Artículo 35. Reglas especiales respecto del personal laboral del contratista

- 35.1. Corresponde exclusivamente al contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia exigida en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.
- 35.2. El contratista procurará que haya estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, con vistas a no alterar el buen funcionamiento del servicio.

- 35.3. El contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continua, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, la sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como todos los derechos y obligaciones derivados de la relación contractual entre empleado y empresario.
- 35.4. El contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones ejercidas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
- 35.5. El contratista debe designar al menos un coordinador o responsable, integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:
- a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, por un lado, y la entidad contratante, por otra parte, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
 - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
 - c) Supervisar el correcto desarrollo por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal en el lugar de trabajo.
 - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato y, con este fin coordinar adecuadamente la empresa contratista con la Fundación.

TÍTULO III. ACTUACIONES PREPARATORIAS DE LOS CONTRATOS

Capítulo I. Disposiciones comunes a los contratos regulados en las presentes IIC

Artículo 36. Inicio y contenido del expediente

- 36.1. Todo contrato sujeto a estas IIC irá precedido de la tramitación de un expediente de contratación, integrado por los documentos mencionados en los artículos correspondientes a cada uno de los procedimientos y en el que se justificará la necesidad o conveniencia de las prestaciones objeto del contrato para la satisfacción de las finalidades correspondientes.

36.2. Con la excepción de los contratos de adjudicación directa por razón del importe, en relación con los que no es necesario tramitar ningún expediente de contratación, para el resto de contratos adjudicados mediante estas IIC, el expediente de contratación contendrá, como mínimo, la siguiente información:

- a) La petición razonada, exponiendo la necesidad, características y valor estimado de las prestaciones objeto del contrato.
- b) El pliego de cláusulas administrativas particulares.
- c) El pliego de prescripciones técnicas.
- d) La designación de los órganos que asistan al órgano de contratación.

En el procedimiento restringido, figurará también un informe justificativo del procedimiento escogido y de los criterios para la selección de los candidatos, los cuales deben constar en el pliego de cláusulas particulares, sin perjuicio del resto de actuaciones preparatorias que deban llevar a cabo.

Artículo 37. Pliego de cláusulas particulares

37.1. En todo procedimiento de licitación, salvo el procedimiento de adjudicación directa por razón del importe, se fijarán previamente los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes en sus aspectos jurídicos y económicos, que se denominarán pliegos de cláusulas particulares.

37.2. Los pliegos de cláusulas particulares deberán establecer los criterios de adjudicación del contrato y pueden concretar si alguno de estos criterios es esencial o si en algún exige una puntuación mínima por debajo de la cual la oferta será excluida.

37.3. Los pliegos de cláusulas particulares deben establecer la ponderación atribuida a cada uno de los criterios de valoración establecidos.

37.4. Los pliegos de cláusulas particulares deben estar a disposición de los interesados y se publicarán en el perfil de contratante de la Fundación.

37.5. Las cláusulas de los pliegos de cláusulas particulares se considerarán siempre parte integrante del contrato.

Artículo 38. Contenido mínimo de los pliegos de cláusulas particulares

Los pliegos de cláusulas particulares deben tener, como mínimo, el siguiente contenido:

1. Definición del objeto del contrato.
2. Características básicas del contrato.
3. Derechos y obligaciones específicas de las partes del contrato.
4. Condiciones esenciales de carácter técnico, jurídico y económico que rigen la licitación y el contrato.
5. Procedimiento y forma de adjudicación.
6. Documentos a presentar por los licitadores, así como la forma y el contenido de las proposiciones.
7. Modalidades de recepción de las ofertas.

8. Criterios de adjudicación y ponderación de estos criterios, y los criterios para determinar las ofertas anormalmente bajas o desproporcionadas.
9. Aspectos económicos y técnicos objeto de negociación en los procedimientos negociados.
10. En su caso, el régimen de admisión de variantes, alternativas o mejoras.
11. Garantías que deben constituirse, en su caso.
12. Información de las condiciones de subrogación en los contratos de trabajo, en su caso.
13. Sistema de revisión de precios, en su caso.
14. La identificación del órgano con competencia en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario de las facturas derivadas de los contratos.
15. Mesa de contratación o unidad técnica que en su caso tenga que asistir al órgano de contratación.
16. La obligación del contratista de hacer constar en todas las facturas derivadas del contrato la información contenida en el punto anterior.

Artículo 39. Pliego de prescripciones técnicas

- 39.1. Los pliegos de prescripciones técnicas serán generalmente elaborados por los técnicos de la entidad responsables del control de la ejecución del contrato, y deberán contener las especificaciones técnicas necesarias para la ejecución del contrato.
- 39.2. Se entiende por especificaciones técnicas las exigencias que definen las características requeridas de una obra, material, producto, suministro o servicio, y que permiten caracterizar objetivamente de manera que se adecuen a la utilización determinada por la Fundación. Estas exigencias técnicas pueden incluir la calidad, el rendimiento, la seguridad o las dimensiones, así como los requisitos aplicables al material, producto, suministro o servicio en cuanto a la garantía de calidad, terminología, símbolos, pruebas y métodos de prueba, envasado, marcado y etiquetado.
- 39.3. En relación con los contratos de obra, las especificaciones técnicas pueden incluir también los criterios sobre definición y cálculo de costes, pruebas, control y recepción de obras y técnicas o métodos de construcción, así como todas las demás condiciones de carácter técnico que la entidad contratante pudiera prescribir, conforme a una reglamentación general o específica, en relación con las obras finalizadas y los materiales o elementos que las integran.
- 39.4. Las prescripciones técnicas pueden incluir exigencias de carácter medioambiental. Para la determinación de estas exigencias se pueden utilizar especificaciones detalladas, tal como están definidas en las etiquetas ecológicas europeas plurinacionales o nacionales o en cualquier otra etiqueta ecológica, siempre que sean apropiadas para definir las prestaciones objeto del contrato y las exigencias de la etiqueta se basen en una información científica y estén accesibles a todos los interesados.

Artículo 40. Prohibiciones de impedimentos a la libre competencia

- 40.1. Las prescripciones técnicas de los contratos permitirán el acceso en condiciones de igualdad de los licitadores y no contendrán de obstáculos injustificados a la libre competencia entre los operadores económicos.
- 40.2. No pueden establecerse prescripciones técnicas que mencionen productos de una fabricación o procedencia determinada, a menos que resulten indispensables para el objeto del contrato. En particular, no se podrán hacer referencias a marcas, patentes o tipos, o un origen o procedencia determinados, con las excepciones previstas en estas IIC por razones técnicas o por cualquier otra razón requerida para el objeto del contrato o relacionada con la protección de derechos de exclusividad. Admitirán estas referencias acompañadas de la mención "o equivalente" cuando no exista posibilidad de definir el objeto contractual a través de prescripciones técnicas suficientemente precisas o inteligibles.

Artículo 41. Requerimientos de carácter social y mediambiental

- 41.1. Los pliegos de cláusulas particulares pueden incluir requerimientos detallados de carácter social o medioambiental sobre la manera de ejecutar el contrato, como la recuperación o reutilización de los envases, embalajes o productos usados, la eficiencia energética de los productos o servicios, el suministro de productos en recipientes reutilizables, la recogida y reciclaje de los residuos o de los productos usados a cargo del contratista, la obligación de emplear a parados de larga duración, la organización a cargo del contratista de actividades de formación para jóvenes y parados, el adopción de medidas destinadas a la conciliación entre la actividad laboral y la vida familiar de los trabajadores o de medidas de promoción de la igualdad de sexos o de medidas de integración de los inmigrantes y la obligación de contratar para la ejecución del contrato un número determinado de personas discapacitadas, y otros análogos.
- 41.2. Los pliegos podrán considerar el incumplimiento de estas medidas como el incumplimiento de un punto esencial del contrato, a los efectos de su resolución o, en su caso, de la imposición de penalidades.

Capítulo II. Normas de publicidad y plazos de concurrencia

Artículo 42. Normas de publicidad

- 42.1. Las licitaciones, salvo los supuestos de excepción establecidos en estas IIC, se anunciarán en el perfil de contratante de la Fundación y el anuncio se mantendrá accesible al menos hasta la formalización del contrato, garantizando así el principio de publicidad, sin perjuicio de las disposiciones aplicables en virtud de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

- 42.2. Asimismo, la entidad podrá publicar en el perfil del contratante el anuncio previo, que se mantendrá en difusión pública durante los 12 meses siguientes o hasta la adjudicación del contrato al que se refiera. A los efectos de la reducción de plazos de concurrencia establecidos en estas IIC, será necesario que el anuncio previo haya sido publicado con un mínimo de 45 días de antelación al anuncio de licitación correspondiente.
- 42.3. Las convocatorias de licitaciones también podrán anunciarse en la prensa diaria escrita. Asimismo, el órgano de contratación podrá decidir la publicación del anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea o en otros Diarios oficiales.
- 42.4. Los anuncios descritos en este apartado se realizarán a efectos meramente informativos, sin que tengan ninguna trascendencia jurídica a efectos de la determinación de plazos y de la presentación de ofertas o solicitudes.
- 42.5. Todos los actos anteriores se publicarán igualmente, siempre que sea procedente, el perfil del contratante y / o la Plataforma Electrónica de Contratación Pública de la Generalidad de Cataluña. Entre la información relativa a los expedientes de contratación publicada figurarán siempre los pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas o los documentos que rijan las contrataciones.

Artículo 43. Plazos de presentación de proposiciones de los licitadores

- 43.1. En los procedimientos abiertos ordinarios, el plazo mínimo para la presentación de las ofertas será de 15 días naturales para los contratos de suministros y servicios, y de 26 días para los contratos de obras, contados a partir de la fecha de publicación del anuncio.
- 43.2. En el supuesto de que se haga un anuncio previo, los plazos mínimos establecidos se podrán reducir en 5 días para el contrato de obras, y en 4 días para los contratos de suministros y servicios.
- 43.3. En los procedimientos negociados, el plazo de consulta y presentación se determinará en cada caso en el pliego de cláusulas particulares y en la carta de invitación a los candidatos seleccionados. En todo caso, será necesario establecer un plazo suficiente para garantizar la concurrencia, la igualdad de trato y la no discriminación de los licitadores.

TÍTULO IV. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Capítulo I. Procedimientos de adjudicación

Artículo 44. Procedimientos de adjudicación

- 44.1. Los contratos regulados en estas IIC se adjudican de acuerdo con alguno de los procedimientos que se detallan a continuación:
 - a) Procedimiento abierto.
 - b) Procedimiento restringido.
 - c) Procedimiento negociado

- d) Procedimiento de adjudicación directa.
- e) Diálogo competitivo.
- f) Asociación para la innovación
- g) Concursos de proyectos

44.2. Con carácter general, y siempre que no proceda la adjudicación del contrato mediante otro procedimiento según estas IIC, es obligatorio seguir el procedimiento abierto o restringido cuando el valor estimado del contrato sea superior a 50.000 €, IVA excluido.

Artículo 45. Procedimiento abierto

En el procedimiento abierto todo licitador interesado que reúna los requisitos de capacidad y solvencia establecidos en el pliego de cláusulas particulares puede presentar ofertas, quedando excluida toda negociación de los términos, condiciones y requisitos del contrato con los licitadores.

Artículo 46. Desarrollo del procedimiento abierto

Una vez completada la preparación del contrato de acuerdo con lo previsto en el Título III de estas IIC, el procedimiento abierto se ajustará a los siguientes trámites:

- a) Anuncio de licitación en los términos establecidos, en el que se indicará que los pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas, en su caso, y demás documentación necesaria para la ejecución del contrato, son plenamente accesibles.
- b) Apertura de la documentación administrativa.
- c) Apertura pública de las ofertas.
- d) Valoración de las ofertas.
- e) Propuesta de adjudicación de la mesa de contratación o unidad técnica.
- f) Resolución de la adjudicación por el órgano de contratación.
- g) Publicación de la adjudicación en el perfil del contratante.
- h) Formalización del contrato.

Artículo 47. Medidas de gestión eficiente en la tramitación del procedimiento abierto

Salvo que se trate de contratos de adjudicación directa según las presentes Instrucciones de contratación, el órgano de contratación podrá optar por tramitar el procedimiento aplicando medidas de gestión eficiente en los contratos que se adjudiquen por el procedimiento abierto, con valor estimado inferior a 100.000 €, en caso de servicios y suministros, y con valor estimado inferior a 1.000.000 €, en caso de obras.

Estas medidas de gestión eficiente son las siguientes:

- a) Publicación del anuncio de licitación únicamente en el perfil del contratante en los contratos con valor estimado superior a 50.000 € pero inferior a 100.000 €, en los contratos de servicios y suministros, e igual o inferior a 200.000 € en los contratos de obras. Los importes son IVA excluido.

- b) No exigir garantía provisional ni definitiva o establecer la opción de retención del precio, siempre que lo permita la legislación de contratos del sector público.
- c) Establecer la obligación de presentar las proposiciones técnica y económica de acuerdo con un modelo que deberá estar disponible para las empresas licitadoras, como anexo a los pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas, preferentemente en un formato que pueda ser cumplimentado electrónicamente.

Siempre que se admita de forma expresa a los pliegos o documentos que rijan la contratación, estos modelos pueden permitir a los licitadores que aporten o adjunten otra documentación que crean conveniente.

- d) El órgano de contratación podrá, de forma motivada y siempre que no limite la concurrencia, establecer como requisito de licitación la inscripción en el Registro Electrónico de Empresas de la Generalidad o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado.
- e) Unificar las reuniones de la mesa de contratación en un solo acto, con una fase previa interna y otra fase posterior de carácter público.

En la fase interna, los miembros de la mesa tienen que analizar la capacidad y solvencia de las empresas licitadoras y el informe técnico relativo a las propuestas valorables mediante un juicio de valor, si lo hay; y deben proponer la admisión o inadmisión de empresas licitadoras, y la puntuación de las proposiciones valorables mediante un juicio de valor.

En la fase pública, se dará vista de las proposiciones valorables mediante un juicio de valor y del informe técnico, si los hay. Además, se han de leer los acuerdos de la mesa adoptados en la fase interna sobre la admisión o inadmisión y la puntuación de las proposiciones valorables mediante un juicio de valor. Finalmente, se han de abrir y leer las propuestas valorables de forma automática y, siempre que sea posible, se propondrá la empresa adjudicataria de acuerdo con la puntuación final que resulte.

En cualquier caso, los miembros de la mesa deben haber recibido el informe técnico de las proposiciones valorables con criterios de juicio de valor, si lo hay, al menos un día laborable antes de la reunión de la Mesa.

- f) Los órganos de contratación podrán autorizar que el acto público de apertura de las proposiciones valorables con criterios automáticos se haga de forma no presencial, utilizando medios audiovisuales o electrónicos. La realización de un acto público no presencial no podrá menoscabar los principios de igualdad, no discriminación, publicidad y transparencia en el desarrollo del acto. En el acta deberá hacerse constar que la reunión ha sido no presencial y formará parte el documento audiovisual o tecnológico que reproduzca el acto.

Este acto público de apertura no presencial se regirá por lo establecido en la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

- g) El contrato se adjudicará en el plazo máximo de un mes a partir del día siguiente de la finalización del plazo de presentación de ofertas, transcurrido el cual las empresas licitadoras no están obligadas a mantener sus ofertas.
- h) El contrato se formalizará en un plazo máximo de 5 días, a contar desde el día siguiente a la notificación de la adjudicación.

Por motivos justificados que deben constar en el expediente, el órgano de contratación podrá ampliar estos dos últimos plazos.

Artículo 48. Procedimiento restringido

- 48.1. El procedimiento restringido es el procedimiento de adjudicación en el que cualquier empresario o profesional solicita participar y en el que sólo los profesionales o empresarios seleccionados por el órgano de contratación que cumplan los criterios de selección establecidos pliego de cláusulas particulares son invitados a presentar una oferta, en los términos y condiciones establecidos en la invitación.
- 48.2. La selección de los operadores económicos debe ser en el número que el órgano de contratación, de forma motivada, especifique en el expediente de contratación, y no puede ser, en ningún caso, inferior a tres.
- 48.3. El procedimiento restringido consta de dos fases diferenciadas: la fase de selección de los candidatos y la fase de selección del adjudicatario.
 - a) La fase de selección de los operadores económicos, o primera fase, consiste en la elección de los operadores económicos que serán invitados a presentar ofertas. Esta selección se realizará de acuerdo con los criterios para la "selección de candidatos" establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y debe atenerse estrictamente a lo que se establezca. El plazo mínimo para la recepción de candidaturas es de 10 días desde la publicación del anuncio en el perfil de contratante de la entidad.
 - b) La segunda fase consiste en el envío simultáneo y por escrito de las invitaciones a los candidatos seleccionados para que presenten una oferta. Este envío se puede hacer por fax, carta o comunicación electrónica. Simultáneamente, la invitación se publicará también en el perfil de contratante, y se indicarán las empresas seleccionadas. El plazo para recibir las ofertas de las empresas seleccionadas será de un mínimo de 15 días, contados desde la fecha de envío de la invitación. Esta fase se desarrollará de acuerdo con las normas del procedimiento abierto establecidas en el artículo anterior.

Artículo 49. Desarrollo del procedimiento restringido

Una vez completada la preparación del contrato de acuerdo con lo previsto en el Título III de estas IIC, el procedimiento restringido se ajustará a los siguientes trámites:

- a) Anuncio de selección y licitación en los términos establecidos en las presentes IIC.

- b) Pliego de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas, en su caso, y demás documentación necesaria para la ejecución del contrato, que deberán estar plenamente accesibles.
- c) Recepción y análisis de las solicitudes.
- d) Apertura de la documentación administrativa, subsanación de defectos en el plazo de 3 días y admisión de los licitadores presentados que reúnan los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- e) Determinación por parte del órgano de contratación de los candidatos seleccionados.
- f) Envío de las invitaciones a los candidatos seleccionados y publicación en el perfil del contratante.
- g) Recepción de las ofertas de los candidatos.
- h) Apertura pública de las ofertas.
- i) Valoración de las ofertas.
- j) Propuesta de adjudicación de la mesa de contratación o unidad técnica.
- k) Resolución de la adjudicación por el órgano de contratación.
- l) Publicación de la adjudicación en el perfil de contratante.
- m) Formalización del contrato.

Artículo 50. Procedimiento negociado

50.1. Los contratos del sector público se podrán adjudicar por procedimiento negociado, con independencia de la cuantía, sólo cuando se dé alguno de los supuestos de los siguientes artículos del texto refundido de la Ley de contratos del sector público:

Artículo 170.); artículo 170.c); artículo 170.d); artículo 170.e); artículo 171.c); artículo 172.a); artículo 172.c); artículo 173.b); artículo 173.c); artículo 173.d); artículo 173.e); Artículo 174.); artículo 174.c); y artículo 174.d).

50.2. El procedimiento negociado es un procedimiento de adjudicación en el que la Fundación puede consultar y negociar las condiciones de los contratos con varios operadores económicos elegidos por ella misma, y selecciona la oferta de forma justificada y de acuerdo con los criterios establecidos en el pliego de cláusulas particulares.

50.3. En este procedimiento hay que solicitar ofertas, al menos, a tres operadores económicos capacidades para la realización del contrato, siempre que sea posible. En este procedimiento la entidad ha de adjudicar el contrato a la empresa que presente la oferta más ventajosa entre todas las ofertas recibidas, teniendo en consideración los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas particulares.

50.4. En el caso concreto de utilización del procedimiento negociado por concurrir la causa establecida en el artículo 170.d) de la LCSP, sólo procederá cuando sea imposible promover la concurrencia porque objetivamente exista una única empresa o profesional que pueda encargarse de la ejecución del contrato, lo que deberá justificar y acreditar por el órgano de contratación en el expediente.

En todo caso, su aplicación está sujeta a dos requisitos acumulativos: por una parte, que existan razones técnicas, de derechos de exclusividad y, por otra parte, que estas razones hagan absolutamente necesaria la adjudicación del contrato a una empresa determinada.

En todo caso, deberá incorporarse al expediente una declaración responsable o certificado de exclusividad de la misma empresa que justifique que es la única que puede ejecutar la prestación objeto del contrato, así como justificación del órgano de contratación mediante, en su caso, los servicios técnicos competentes que acredite la exclusividad.

Artículo 51. Desarrollo del procedimiento negociado

Una vez completada la preparación del contrato de acuerdo con lo previsto en el Título III de estas IIC, la adjudicación se ajustará a los siguientes trámites:

- a) Publicidad: Información al perfil de contratante cuando el contrato tenga un valor estimado superior 50.000 euros, IVA excluido.
- b) Selección de operadores económicos a invitar: Los licitadores a invitar deberán cumplir los criterios de capacidad, solvencia económica o financiera y técnica o profesional, establecidos por el pliego de cláusulas particulares.
- c) Invitaciones: Las invitaciones se enviarán simultáneamente, por correo electrónico, o por otros medios, a todos los empresarios escogidos. Las invitaciones se enviarán por escrito y se señalará la fecha límite y el lugar para la presentación de las ofertas y adjuntar el pliego de cláusulas particulares o indicar el lugar donde estará a disposición de los candidatos. Simultáneamente, cuando proceda por la cuantía, la invitación se publicará también en el perfil de contratante. En el expediente de contratación debe quedar acreditado el envío y recepción de las invitaciones, así como las ofertas recibidas y la valoración que se ha hecho.
- d) Presentación ofertas: Los operadores económicos seleccionados deberán presentar sus ofertas en las condiciones y el plazo indicado en la invitación, que ordinariamente será de 10 días.
- e) Recepción de ofertas: Recibidas las propuestas u ofertas, se inicia el proceso de negociación con los licitadores, en el que se debe velar por que todos los licitadores reciban el mismo trato. En particular, no se facilitará de forma discriminatoria información que pueda dar ventaja a determinados licitadores con respecto al resto. Sin embargo, si se ha reflejado en el anuncio de licitación, se pueden modificar las condiciones esenciales y asumir las soluciones o propuestas presentadas por los licitadores y proceder a una nueva petición de consultas con ellos.

En el supuesto de que el contrato sólo pueda encomendarse a una empresa determinada, también se deberá negociar las condiciones de los contratos y dejar constancia en el expediente.

- f) Propuesta adjudicación: Finalizada la negociación, la mesa de contratación o la unidad técnica, en su caso, formulará la propuesta de adjudicación del contrato, y el órgano de contratación dictará la resolución de adjudicación del contrato.
- g) Publicación: Inserción de la adjudicación en el perfil de contratante.
- h) Contrato: Formalización del contrato.

Artículo 52. Adjudicación directa por razón de importe

Se puede adjudicar un contrato mediante el procedimiento de adjudicación directa por razón del importe cuando el valor estimado del contrato sea inferior o igual a 50.000 euros, IVA excluido, y la duración del contrato no exceda de un año.

Artículo 53. Desarrollo del procedimiento de adjudicación directa

Una vez completada la preparación del contrato de acuerdo con lo previsto en el Título III de estas IIC, la adjudicación directa de un contrato por razón del importe requiere la realización de los siguientes trámites:

- a) Capacidad de obrar: Se entiende acreditada la capacidad de obrar del empresario o profesional con la presentación de la factura correspondiente, siempre que ésta reúna y contenga los datos y los requisitos establecidos en la normativa que regula el deber de expedir y entregar facturas. En cualquier caso, la entidad podrá requerir, en cualquier momento, al contratista que acredite su capacidad.
- b) Adjudicación y finalización: En los contratos de servicios y suministros de importe superior a 18.000 € e inferiores o iguales a 50.000 €, o cuando así se exija por la normativa de aplicación, el órgano de contratación podrá solicitar hasta tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la adjudicación del contrato.
- c) En la solicitud de ofertas, en su caso, deberá hacerse constar las características del contrato y los criterios de valoración.
- d) La contratación finaliza con la aprobación de la factura por parte del órgano competente de la entidad, por lo que así queda aprobada el gasto.
- e) Publicidad: Estos contratos deberán publicitar de acuerdo con las disposiciones de normativa de transparencia y del registro de contratos.

Artículo 54. Diálogo competitivo

- 54.1. El diálogo competitivo podrá utilizarse, para los contratos particularmente complejos, cuando el órgano de contratación considere que el uso del procedimiento abierto o del restringido no permiten una adecuada adjudicación del contrato.
- 54.2. En el diálogo competitivo, el órgano de contratación dirige un diálogo con los candidatos seleccionados con el fin de desarrollar una o varias soluciones susceptibles de satisfacer sus necesidades y que servirán de base para que los candidatos elegidos presenten una oferta.

Artículo 55. Desarrollo del dialogo competitivo

- 55.1. En el diálogo competitivo el órgano de contratación publicará un anuncio de licitación de conformidad con las previsiones de estas IIC.
- 55.2. En caso de que se quiera limitar el número de empresas a las que se invitará a participar en el diálogo, éste no podrá ser inferior a cinco, siempre que sea posible. Se podrá invitar a un número inferior de participantes, en todo caso como mínimo tres, cuando se justifique debidamente por razones del objeto del contrato o de las limitaciones propias del mercado. Con el fin de favorecer la participación de las PYME en los procedimientos de diálogo competitivo, se procurará, en la medida de lo posible, invitar también las PYME.
- 55.3. Las invitaciones a participar en el diálogo contendrán una referencia al anuncio de licitación publicado e indicarán la fecha y el lugar de inicio de la fase de consulta, los documentos relativos a las condiciones de aptitud que, en su caso, se deban acompañar, así como la ponderación relativa a los criterios de adjudicación del contrato o, en su caso, el orden decreciente de importancia de estos criterios.
- 55.4. El órgano de contratación desarrollará, con los candidatos seleccionados, un diálogo cuyo fin será determinar y definir los medios adecuados para satisfacer sus necesidades. En el transcurso de este diálogo se podrán debatir todos los aspectos del contrato con los candidatos seleccionados.
- 55.5. Durante el diálogo, el órgano de contratación dará un trato igual a todos los licitadores y, en particular, no facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventaja a determinados licitadores en relación al resto. El órgano de contratación no podrá revelar a los demás participantes las soluciones propuestas por un participante ni datos confidenciales.
- 55.6. El órgano de contratación proseguirá el diálogo hasta que se encuentre en condiciones de determinar, después de compararlas, si es preciso, las soluciones que puedan responder a sus necesidades. Una vez declarado cerrado el diálogo e informados los participantes de esta circunstancia, el órgano de contratación les invitará a que presenten su oferta final, basada en la solución o soluciones presentadas y especificadas durante la fase de diálogo, indicando la fecha límite y la dirección a la que se tenga que enviar.
- 55.7. Las ofertas deben incluir todos los elementos requeridos y necesarios para la realización del proyecto. El órgano de contratación, podrá solicitar precisiones o aclaraciones sobre las ofertas presentadas, ajustes en las mismas o información complementaria relativa a las mismas, siempre que ello no suponga una modificación de sus elementos fundamentales que implique una variación que pueda falsear la competencia o tener un efecto discriminatorio.

El órgano de contratación evaluará las ofertas presentadas por los licitadores en función de los criterios de adjudicación establecidos en el anuncio de licitación o en el documento descriptivo y seleccionará la oferta económicamente más ventajosa. Para esta valoración se deben tomar en consideración, necesariamente, varios criterios, sin que sea posible adjudicar el contrato únicamente basándose en el precio ofertado.

El órgano de contratación podrá requerir al licitador cuya oferta se considere más ventajosa económicamente para que aclare determinados aspectos de la misma o ratifique los compromisos que figuran, siempre que con ello no se modifiquen elementos sustanciales de la oferta o de la licitación, ni se falsee la competencia, ni se produzca un efecto discriminatorio.

Artículo 56. Asociación para la innovación

- 56.1. La Fundación podrá crear asociaciones para la innovación que licitará en el perfil del contratante a los efectos de crear una asociación estructurada para el desarrollo de productos y servicios innovadores y la compra posterior, en su caso, de estos suministros y servicios.
- 56.2. En los pliegos de la contratación, la Fundación determinará cuál es la necesidad de producto, servicio u obra innovadora que no puede satisfacer mediante la adquisición de los disponibles en el mercado
- 56.3. En este procedimiento el órgano de contratación publicará un anuncio de licitación de conformidad con las previsiones de estas IIC
- 56.4. En caso de que se quiera limitar el número de empresas a las que se invitará a participar, éste no podrá ser inferior a cinco, siempre que sea posible. Se podrá invitar a un número inferior de participantes, en todo caso como mínimo tres, cuando se justifique debidamente por razones del objeto del contrato o de las limitaciones propias del mercado. Con el fin de favorecer la participación de las PYME en los procedimientos de diálogo competitivo, se procurará, en la medida de lo posible, invitar también las PYME.
- 56.5. El contrato de asociación para la innovación se adjudicará mediante el procedimiento negociado y se seleccionarán los candidatos previa consideración de la experiencia y capacidad de los licitadores en el ámbito de la investigación y el desarrollo de soluciones innovadoras.
- 56.6. La Fundación podrá decidir crear la asociación para la innovación con uno o varios socios que efectúen por separado actividades de investigación y desarrollo

Capítulo II. De la presentación de las proposiciones

Artículo 57. Tramitación urgente

- 57.1. Podrán ser objeto de tramitación urgente los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A estos efectos, el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el órgano de contratación, debidamente motivada.
- 57.2. Los expedientes calificados de urgentes es tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las siguientes especialidades:
- a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación, que dispondrán de un plazo de cinco días para emitir los respectivos informes o cumplir los trámites correspondientes, plazo prorrogable hasta diez días.
 - b) Acordada la apertura del procedimiento de adjudicación, los plazos establecidos en estas IIC para la licitación, adjudicación y formalización del contrato es reducirán a la mitad.
 - c) El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, a contar desde la formalización.

Artículo 58. Proposiciones presentadas por los interesados

- 58.1. Las proposiciones presentadas por los interesados son secretas y en los pliegos de cláusulas particulares se determinarán los medios que garanticen tal carácter hasta el momento de la licitación.
- 58.2. La presentación por parte de los interesados de las proposiciones implica la aceptación incondicionada del contenido de la totalidad de las cláusulas y condiciones contenidas en el pliego de cláusulas particulares y, en su caso, en el pliego de prescripciones técnicas, sin salvedad o reserva.
- 58.3. El órgano de contratación fijará los plazos para la recepción de las proposiciones de los interesados atendiendo a lo establecido en estas instrucciones y el tiempo que razonablemente pueda ser necesario para prepararlas atendiendo a la complejidad de los contratos.
- 58.4. Se prohíbe expresamente la presentación de más de una proposición para un mismo licitador, ya se presente de forma individual o en unión temporal de empresas con otros licitadores. Igualmente, se prohíbe expresamente a los licitadores presentarse a una licitación formando parte de más de una unión temporal de empresas.

El incumplimiento de estas prohibiciones dará lugar a la inadmisión de todas las propuestas que haya suscrito el licitador.

Artículo 59. Forma de presentación de la documentación

- 59.1. En los procedimientos abiertos y restringidos regulados en estas IIC, los licitadores deberán presentar su documentación y sus ofertas siguiendo los requisitos e instrucciones que se detallen en el pliego de cláusulas particulares.
- 59.2. El plazo de validez de las ofertas se determinará en el pliego de cláusulas particulares.
- 59.3. Las ofertas se pueden presentar en las dependencias de la entidad o se pueden enviar por correo dentro del plazo de admisión si así lo prevén los pliegos o documentos que rijan la contratación. En ningún caso, y bajo ninguna circunstancia, se admitirán las ofertas presentadas fuera del plazo (día y hora) señalado en el anuncio de licitación o la carta de invitación.
- 59.4. En caso de que las ofertas se envíen por correo dentro de plazo, los licitadores deberán justificar que la fecha y la hora de imposición del envío en la oficina de correos son, como máximo, las señaladas en el anuncio, y deben anunciarse a la entidad mediante un telegrama, telefax o correo electrónico que la entidad debe recibir dentro del plazo para la presentación de las ofertas. El anuncio a la entidad por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y si identifica fehacientemente el remitente y el destinatario. Sin la concurrencia de estos requisitos, la oferta no se admitirá si la entidad la recibe con posterioridad al plazo señalado en el anuncio. Si después de 10 días naturales desde la finalización del plazo de presentación de proposiciones no se ha recibido en la entidad la proposición enviada por correo, ésta ya no será admitida en ningún caso.
- 59.5. Todos los licitadores deberán señalar, en el momento de presentar sus propuestas, además de su dirección postal, una dirección de correo electrónico, para las comunicaciones y relaciones que, en general, se deriven del procedimiento o que de una u otra puedan afectar a los licitadores.

Artículo 60. Documentación acreditativa de la capacidad y solvencia

- 60.1. En el sobre número 1 (o sobre A), las empresas licitadoras no están obligadas a acreditar documentalmente, en el momento de la presentación de ofertas, el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia, siendo suficiente la presentación de una declaración responsable que sustituya la acreditación documental, o el formulario normalizado de documento europeo único de contratación.
- 60.2. El licitador a favor recaiga la adjudicación aportará la documentación requerida en el plazo establecido por el pliego de cláusulas particulares.
- 60.3. En el supuesto de que el licitador propuesto para la adjudicación no aporte la documentación necesaria en el plazo establecido por causas a él imputables, la entidad entenderá que el licitador ha retirado la oferta y, en este caso, procederá a solicitar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

- 60.4. Asimismo, la falsedad o inexactitud de los datos indicados por el contratista o por cualquier licitador provocará la exigencia de las responsabilidades e indemnizaciones que se deriven, con incautación, en su caso, de las garantías constituidas. En el caso del contratista, provocará también la anulación de la adjudicación. En estos casos, la entidad podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa

Artículo 61. Forma de presentación de las proposiciones técnicas y económicas

- 61.1. Las proposiciones de los interesados son secretas respecto al resto de licitadores hasta el momento de la apertura. Se deben presentar por escrito y deben cumplir los requisitos y condiciones que establezcan los pliegos de cláusulas particulares y de prescripciones técnicas. En caso de que sea posible, se facilitará que las proposiciones se puedan presentar a través de medios electrónicos.
- 61.2. Las proposiciones se presentarán en sobres cerrados, identificados y firmados por licitador o por la persona que representa a la empresa, con identificación del nombre y apellidos o razón social, respectivamente y con la indicación de la licitación a la que corresponde.
- 61.3. Las empresas licitadoras incluirán una declaración en la que especificarán qué documentos y / o datos técnicos incorporados tienen la condición de confidenciales, a su juicio. No tendrán en ningún caso carácter confidencial los documentos que tengan carácter de documentos de acceso público, ni tampoco la oferta económica de la empresa, que será objeto de lectura en acto público.
- 61.4. Criterios subjetivos:

En el sobre número 2 (o sobre B), las empresas licitadoras deberán presentar toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor.

La apertura de estos sobres en los procedimientos abiertos y restringidos que no incluyan medidas de gestión eficiente tendrá lugar en acto público. Si la entidad considera que la oferta presentada se puede considerar oscura o inconcreta, podrá solicitar aclaraciones respetando en todo caso el principio de igualdad de trato y no discriminación de los licitadores, que en ningún caso pueden modificar la oferta. El plazo de contestación no será superior a 10 días.

- 61.5. Criterios objetivos:

En el sobre número 3 (o sobre C) las empresas licitadoras deben incluir toda la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

La proposición económica incluida en este sobre se hará de acuerdo con el modelo establecido por el pliego de cláusulas particulares para los procedimientos abiertos y restringidos, y en el sobre único para el resto de procedimientos. En los procedimientos abiertos y restringidos, que no incluyan medidas de gestión eficiente, la propuesta económica será objeto de apertura y lectura en un acto público.

Si en la oferta económica hay discrepancia entre el importe indicado con números y el indicado en letras, prevalecerá el importe indicado en letras. Igualmente, en el supuesto de que la oferta económica no especifique nada en relación con el impuesto sobre el valor añadido, se entenderá que en la oferta económica no está incluido el IVA.

Artículo 62. Garantías provisionales

- 62.1. Como norma general, la Fundación no exigirá garantía provisional en ninguno de sus expedientes de contratación, salvo que advierta un riesgo específico de retirada de las ofertas o sean previsibles consecuencias especialmente graves en caso de retirada de las mismas.
- 62.2. En cualquier caso, el importe de las garantías provisionales no podrá superar el 3% del importe de licitación. Estas garantías deberán ponerse a disposición de los interesados para que las retiren en el plazo de 30 días a contar desde la fecha de publicación de la adjudicación en el perfil de contratante, y se retendrán las correspondientes al adjudicatario hasta la entrega de la garantía definitiva, si procede.
- 62.3. Las garantías se pueden constituir en cualquiera de las formas previstas en el pliego de cláusulas particulares.

Artículo 63. Calificación de la documentación, defectos y omisiones subsanables

- 63.1. Para la calificación de la documentación presentada por los licitadores se seguirá el procedimiento siguiente:
 - a) La mesa de contratación o unidad técnica, o quien designe el órgano de contratación de la entidad, calificará la documentación administrativa presentada por los licitadores en un acto no público, y procederá a la apertura del sobre que la contenga. Se dejará constancia en el expediente de contratación de la relación de documentos aportados por cada licitador.
 - b) Cuando se observen defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, se comunicará por escrito a los licitadores afectados, concediéndose un plazo no superior a 3 días hábiles para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia mesa de contratación o unidad técnica .
 - c) Asimismo, el órgano de contratación podrá requerir al licitador que presente certificados y documentos complementarios de los que haya presentado, o bien aclaraciones sobre los mismos. Este requerimiento se formalizará en el plazo máximo de 3 días hábiles.

- d) Procederá la no admisión al procedimiento de los licitadores la documentación presentada por los que tenga defectos no subsanables o que no se hayan mencionado los defectos en el plazo otorgado.
 - e) Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones existentes, se determinarán los operadores económicos que cumplan los criterios de selección fijados por el pliego de cláusulas particulares, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a licitación, los rechazados y sobre las causas del rechazo.
 - f) Deberá dejarse constancia en el expediente de contratación de las actuaciones realizadas.
- 63.2. No serán subsanables los defectos consistentes en la falta de los requisitos exigidos, y serán subsanables los que sólo hacen referencia a la falta de acreditación de los requisitos.
- 63.3. El contenido de este artículo es aplicable tanto a los supuestos en los que se requiera la aportación del sobre número 1 (o sobre A) con la documentación pertinente, como los supuestos en los que el pliego de cláusulas particulares establezca la posibilidad de sustituirlos por una declaración responsable del licitador.

Artículo 64. Valoración de las proposiciones y apertura pública de la oferta económica

- 64.1. En los procedimientos abiertos y restringidos regulados en estas IIC, la mesa de contratación o la unidad técnica procederá, en un acto público, a la apertura de las ofertas económicas garantizando el principio de transparencia.
- 64.2. En los procedimientos abiertos y restringidos regulados en estas IIC, la mesa de contratación o la unidad técnica valorará la oferta económica y técnica presentada por los licitadores, conforme a los criterios de adjudicación establecidos por el pliego de cláusulas particulares. En el resto de procedimientos esta valoración la hará quien designe el órgano de contratación de la entidad.
- 64.3. Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato.
- 64.4. Si alguna proposición no concuerda con la documentación examinada y admitida, excede el presupuesto de licitación, variara sustancialmente el modelo establecido o conlleva un error manifiesto en el importe de la proposición, o si el licitador reconoce que contiene un error o inconsistencia que la hacen inviable, será rechazada por la mesa de contratación mediante resolución motivada. Por el contrario, el cambio u omisión de algunas palabras del modelo, mientras ni una cosa ni la otra alteren su sentido, no será motivo suficiente para rechazar la proposición.

- 64.5. En las propuestas de adjudicación figurará, de forma debidamente motivada en consideración los criterios de adjudicación correspondientes, el orden de prelación de los licitadores que hayan formulado una propuesta admisible, con las respectivas puntuaciones que han obtenido. Las propuestas de adjudicación no generarán ningún derecho mientras no se dicte la resolución de adjudicación.

Artículo 65. Admisibilidad de variantes o mejoras

- 65.1. Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas particulares haya previsto expresamente esta posibilidad.
- 65.2. La posibilidad de que los licitadores ofrecen variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato, precisando sobre qué elementos y en qué condiciones pueden ser presentadas dichas mejoras, así como los criterios para su valoración.

Artículo 66. Subasta electrónica

- 66.1. A los efectos de la adjudicación de los contratos podrá celebrarse una subasta electrónica articulada como un proceso iterativo, que tiene lugar tras una primera evaluación completa de las ofertas, para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que las mejoren en su conjunto, basado en un dispositivo electrónico que permita su clasificación a través de métodos de evaluación.
- 66.2. La subasta electrónica podrá utilizarse en los procedimientos abiertos, en los restringidos y en los negociados, siempre que las especificaciones del contrato que haya de adjudicarse puedan establecerse de forma precisa y que las prestaciones que constituyen su objeto no tengan carácter intelectual. No se podrá recurrir a las subastas electrónicas de manera abusiva o de manera que se obstaculice, restrinja o falsee la competencia o que se vea modificado el objeto del contrato.
- 66.3. La utilización de la subasta electrónica se hará, con las limitaciones legalmente establecidas, en las condiciones siguientes:
- a) Estarán referidas únicamente a suministros recurrentes cuya adjudicación deba efectuarse en función del precio ofertado por los licitadores (como es el caso del gas, la energía eléctrica, el combustible o el papel de oficina).
 - b) Deben tener por objeto elementos contractuales cuantificables y susceptibles de ser evaluados automáticamente por medios electrónicos.
 - c) Se debe garantizar que el uso de la subasta no conlleva un coste económico adicional a los licitadores.
- 66.4. La subasta electrónica se basará en variaciones referidas al precio o a valores de los elementos de la oferta que sean cuantificables y susceptibles de ser expresados en cifras y porcentajes.

- 66.5. Cuando el órgano de contratación decida recurrir a una subasta electrónica debe indicarlo en el anuncio de licitación y debe incluir en el pliego de cláusulas administrativas particulares la siguiente información:
- Los elementos a cuyos valores se refiera la subasta electrónica.
 - En su caso, los límites de los valores que podrán presentarse, tal como resulten de las especificaciones del objeto del contrato.
 - La información que se pondrá a disposición de los licitadores durante la subasta electrónica y el momento en que se facilitará.
 - La forma en que se desarrollará la subasta.
 - Las condiciones en las que los licitadores podrán pujar, y en particular las mejoras mínimas que se exigirán, en su caso, para cada licitación.
 - El dispositivo electrónico utilizado y las modalidades y especificaciones técnicas de conexión.
- 66.6. Para el correcto desarrollo de la subasta electrónica del órgano de contratación deberá:
- Fijar de forma precisa todas las especificaciones técnicas del suministro a contratar.
 - Incorporar en los documentos reguladores de la contratación elementos objetivos para determinar las ofertas con valores anormales o desproporcionados.
 - Incluir de forma detallada en los documentos reguladores de la contratación un protocolo de resolución de posibles incidencias técnicas en el desarrollo de la subasta.
 - Prever y ofrecer a los licitadores un calendario de pruebas previas a la realización de la subasta electrónica.

Artículo 67. Ofertas desproporcionadas o anormales

- 67.1. En caso de que se considere la existencia de ofertas desproporcionadas o anormales, previamente a su declaración otorgará un plazo máximo de 10 días al licitador afectado para que justifique la valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular y según proceda, con respecto al ahorro que permita la ejecución del contrato, las soluciones técnicas propuestas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección de los trabajadores y las condiciones laborales vigentes en el lugar en que se haya de ejecutar la prestación (en especial, el respeto de los costes salariales mínimos por categoría profesional, según el convenio laboral aplicable), o las posibles ayudas públicas o subvenciones que pueda obtener el licitador. Una vez recibida la explicación del licitador, mediante un informe que deberá incorporarse al expediente, el órgano de contratación, con el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, decidirá si la admite o la rechaza.
- 67.2. Los criterios para la consideración de ofertas anormalmente bajas se establecerán en el pliego de cláusulas particulares.

- 67.3. El órgano de contratación aceptará o rechazará las ofertas desproporcionadas o anormales, en base a un informe técnico previo de acuerdo con la legislación vigente. Este informe será elaborado por técnicos competentes en la materia y debe quedar patente de forma escrita en el expediente de contratación. Para poder valorar la admisión a la licitación de una oferta inicialmente calificada como anormal o desproporcionada es imprescindible que el licitador que la formule presente un informe que acredite que la oferta económica no va en detrimento del escrupuloso cumplimiento de los requerimientos de del objeto contractual.

Artículo 68. Aplicación de los criterios de adjudicación

- 68.1. El órgano de contratación de la Fundación evitará la determinación de la oferta económicamente más ventajosa de acuerdo exclusivamente con el precio ofertado por los licitadores, salvo que el objeto del contrato o causas especialmente relevantes lo recomendaran, casos en los que se deberá hacer constar en el informe justificativo del expediente de contratación.
- 68.2. En ningún caso se utilizarán como criterios de adjudicación los relacionados con la solvencia económica o financiera y técnica o profesional del licitador, y en particular, no se valorará la experiencia, la disponibilidad de medios para el desarrollo de los trabajos ni los sistemas de calidad utilizados por el licitador para asegurar la calidad de la prestación (tipo ISO, UNE).
- 68.3. Los criterios de adjudicación y su ponderación, en su caso, serán determinados por el órgano de contratación y se detallarán, necesariamente, en el pliego de cláusulas particulares. También se pueden publicar en el anuncio de licitación y en el perfil de contratante.
- 68.4. Cuando se tome en consideración más de un criterio de adjudicación, los pliegos de cláusulas particulares establecerán la ponderación relativa atribuida a cada criterio, que puede expresarse fijando una banda de valores con una amplitud adecuada. Si, por razones justificadas, no es posible la ponderación de los criterios elegidos, éstos se citarán por orden decreciente en importancia.
- 68.5. El órgano de contratación podrá establecer un sistema de valoración de las proposiciones por el que se establezca un precio fijo, respecto del cual las empresas licitadoras no puedan presentar una baja económica, y compitan sólo en función de criterios de calidad. En la valoración de estos criterios de calidad deberá dar preponderancia a los valorables mediante fórmulas, en los términos de lo establecido en la normativa aplicable a los Contratos del Sector Público.
- 68.6. Los pliegos de cláusulas particulares o los documentos que rijan las licitaciones que tengan por objeto prestaciones o acciones de carácter social o asistencial, podrán prever que tendrán preferencia en la adjudicación, en el supuesto de que dos o más proposiciones iguallen como más ventajosas, las que presenten las entidades sin ánimo de lucro, siempre que su finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato.

Artículo 69. Concursos de proyectos

- 69.1. Se podrán llevar a cabo concursos para la obtención de proyectos. Los proyectos objeto de licitación podrán hacer referencia a los campos de la arquitectura, el urbanismo, la ingeniería, o el procesamiento de datos, entre otros.
- 69.2. En caso de que se quiera limitar el número de participantes, éste no podrá ser inferior a cinco, siempre que sea posible, y su selección deberá efectuarse aplicando criterios objetivos, claros y no discriminatorios. Se podrá invitar a un número inferior de participantes, en todo caso como mínimo tres, cuando se justifique debidamente por razones del objeto del contrato o de las limitaciones propias del mercado. Con el fin de favorecer la participación de las PYME, se procurará, en la medida de lo posible, que al menos un 30% de los invitados sean PYME.
- 69.3. El fallo del concurso será tomada por un jurado que estará formado por personas físicas independientes de los participantes en el concurso de proyectos. Cuando se exija una cualificación profesional específica para participar en un concurso de proyectos, en al menos un tercio de los miembros del jurado deberá tener esa cualificación u otra equivalente. El jurado adoptará sus decisiones o dictámenes con total independencia, sobre la base de proyectos que le serán presentados de forma anónima, y atendiendo únicamente a los criterios indicados en el anuncio de celebración del concurso.
- 69.4. El jurado hará constar en un informe, firmado por sus miembros, la clasificación de los proyectos, teniendo en cuenta los méritos de cada proyecto, junto con sus observaciones y cualesquiera aspecto que requiera una aclaración. Se deberá respetar el anonimato hasta que el jurado emita su dictamen o decisión.
- 69.5. Conocido el dictamen del jurado y teniendo en cuenta el contenido de la clasificación y del acta en la que se refiere el artículo anterior, el órgano de contratación procederá a la adjudicación, que deberá ser motivada si no se ajusta a la propuesta o propuestas del jurado.

Capítulo III. De la adjudicación de los contratos

Artículo 70. Adjudicación

- 70.1. En los procedimientos de adjudicación en los que el criterio sea únicamente el precio ofertado, la adjudicación se hará en el plazo máximo de 15 días, salvo que el pliego de cláusulas particulares establezca, motivadamente, otro plazo superior, a contar desde al día siguiente de la apertura pública de las ofertas, cuando corresponda, o de la fecha de finalización de recepción de las ofertas en el resto de procedimientos.
- 70.2. En los procedimientos en los que se valore la oferta con más de un criterio, el órgano de contratación adjudicará el contrato en el plazo máximo de dos meses, salvo que el pliego de cláusulas particulares establezca, motivadamente, otro plazo superior, a contar desde el día siguiente de la apertura pública de las ofertas, cuando corresponda, o de la fecha de finalización de recepción de las ofertas en el resto de procedimientos.

- 70.3. Transcurridos los plazos señalados para la adjudicación sin que se haya dictado el acuerdo de adjudicación, los licitadores tendrán derecho a retirar su propuesta y que les devuelva o cancele, en su caso, la garantía constituida, sin indemnización. No obstante, el órgano de contratación podrá solicitar a los licitadores que mantengan su oferta por un plazo superior, con una comunicación a los licitadores y la publicación en el perfil del contratante, en cuyo caso la licitación se mantendrá con los licitadores que acepten la prórroga.
- 70.4. El órgano de contratación de la entidad resolverá sobre la adjudicación y tiene alternativamente la facultad de adjudicar el contrato a la proposición globalmente más ventajosa o declarar desierta la licitación, siempre y cuando no exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en los pliegos.
- 70.5. La resolución de adjudicación del contrato debe ser motivada con referencia a los criterios de adjudicación que figuran en el pliego de cláusulas particulares y especificará los motivos por los que rechaza una candidatura u oferta y las características y ventajas de la oferta seleccionada, incorporando la indicación de las puntuaciones, totales y parciales, obtenidas por todas las empresas admitidas, en cada uno de los criterios de adjudicación. Las valoraciones otorgadas a cada licitador en cada uno de los criterios de adjudicación deben estar motivadas. La resolución se notificará a todos los licitadores.
- 70.6. Si el órgano de contratación se aparta de la propuesta de adjudicación, deberá justificar los motivos de la resolución.
- 70.7. El órgano de contratación puede dejar sin efecto el procedimiento de contratación cuando concurren circunstancias de carácter fáctico o jurídico que, de manera lógica y razonable, impongan la prevalencia del interés público a la vista de las necesidades que busca satisfacer el contrato, y también puede desistir o renunciar a la licitación por motivos de interés público, las cuales cosas se motivarán debidamente sano del expediente. Si procediera una revisión de los pliegos o de la documentación que rija la contratación por motivos de legalidad o de oportunidad, el órgano de contratación podrá desistir de continuar la tramitación del procedimiento de contratación siempre que este desistimiento se acuerde con anterioridad a la adjudicación.

Artículo 71. Notificación de la adjudicación

- 71.1. La adjudicación del contrato se notificará a los candidatos o licitadores y se publicará en el perfil de contratante. A efectos meramente informativos, sin que tenga ninguna trascendencia jurídica, las adjudicaciones también se podrán publicar en la prensa diaria escrita y en el Diario Oficial de la Unión Europea u otros Diarios oficiales, cuando así lo decida el órgano de contratación de la entidad.
- 71.2. La notificación deberá contener la información necesaria que permita conocer al licitador excluido o candidato descartado, y los motivos de su exclusión o de la desestimación de su candidatura.

- 71.3. La notificación se podrá realizar por cualquier medio que permita dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá realizarse por correo electrónico a la dirección que los licitadores o candidatos hubiesen designado en el momento de presentar sus proposiciones.

Artículo 72. Formalización del contrato

- 72.1. Los contratos, cuando no sean de adjudicación directa, se formalizarán por escrito, mediante documento privado, firmándose por las partes previa aportación de la documentación requerida por el órgano de contratación en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la fecha de la adjudicación.
- 72.2. En el supuesto de que el adjudicatario no atendiera el requerimiento de la entidad, no cumplir los requisitos para la celebración del contrato o impidiera que se formalizara en el plazo señalado, la entidad podrá proceder a resolver la adjudicación, dando un trámite de audiencia al interesado de 10 días. En este supuesto, y en su caso, se incautará la garantía y la entidad podrá exigir la indemnización por los daños y perjuicios causados. En estos casos, la entidad podrá adjudicar el contrato a la siguiente oferta económicamente más ventajosa.
- 72.3. La formalización de los contratos, cuando no sean de adjudicación directa, se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.
- 72.4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, se requerirá la formalización del contrato cuando del contenido de la prestación objeto del mismo se deriven:
- a) Derechos y obligaciones en materia de propiedad intelectual y en particular el uso de la marca "Mobile World Capital".
 - b) Derechos y obligaciones en materia de protección de datos de carácter personal, cuando el contratista tenga la condición de encargado del tratamiento de los datos que sean responsabilidad de la Fundación.
 - c) Derechos y obligaciones en el marco de un contrato mercantil suscrito con profesionales y / o autónomos.

Artículo 73. Constitución de garantías definitivas

- 73.1. El pliego de cláusulas particulares podrá establecer la constitución de garantías definitivas con carácter previo a la formalización del contrato. Su importe en ningún caso excederá el 5% del importe de adjudicación y, en el caso de precios unitarios, del 5% del importe de licitación.
- 73.2. Las garantías quedarán afectos al cumplimiento del contrato por parte del contratista hasta el momento de la finalización del plazo de garantía que se establezca en el contrato y, en particular, al pago de las penalidades que se impongan, así como la reparación de los posibles daños y perjuicios ocasionados por el contratista durante la ejecución del contrato.

- 73.3. Las garantías se pueden constituir en cualquiera de las formas establecidas en el pliego de cláusulas particulares, incluso en metálico o mediante una retención del precio. El órgano de contratación establecerá ordinariamente, en los pliegos o documentos que rijan las contrataciones, la posibilidad de constitución de las garantías definitivas mediante retención del precio en los contratos de obras, suministros y servicios, a menos que sea especialmente conveniente establecer una garantía más sólida, lo cual deberá hacerse constar en el informe justificativo del expediente de contratación.

Artículo 74. Remisión a órganos o Registros Públicos

La entidad comunicará los contratos que formalice a los Registros Públicos que correspondan y demás organismos de control particularmente al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Cataluña, de conformidad y en los plazos que establece la legislación vigente ya la normativa correspondiente de la Generalidad de Cataluña .

Capítulo IV. Ejecución y extinción

Artículo 75. Responsable del contrato

- 75.1. Los pliegos que rijan la contratación podrán designar un responsable del contrato, salvo en los contratos de valor estimado inferior a 50.000 €, IVA excluido, el cual deberá supervisar su ejecución y adoptar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación pactada . Específicamente, le serán asignadas, como mínimo, las siguientes funciones:
- a) Supervisar el cumplimiento por parte del contratista de todas las obligaciones y condiciones contractuales.
 - b) Coordinar los diferentes agentes implicados en el contrato en caso de que esta función específica no correspondiera a otras personas.
 - c) Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación pactada.
 - d) Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato. Aparte de todas aquellas otras informaciones e informes que el responsable del contrato considere procedentes, este emitirá un informe de evaluación final de la contratación que hará referencia a los diferentes aspectos de la ejecución del contrato.
- 75.2. El órgano de contratación designará preferentemente como responsable del contrato a una persona física de la Fundación que pueda tener un conocimiento directo de la forma en que se ejecutará el contrato.

Artículo 76. Subcontratación

- 76.1. El contratista, previa autorización de la Fundación, y en los términos que establezcan los pliegos o documentos que rijan la contratación, podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto de este contrato hasta el máximo establecido en los pliegos. No obstante, se prohíbe la subcontratación en cadena.

- 76.2. En todo caso, el adjudicatario del contrato, y en su caso, el licitador deberá comunicar anticipadamente y por escrito, la parte de la prestación que pretenda subcontratar (porcentaje), la identidad del subcontratista y justificar suficientemente la aptitud de este para ejecutarla.

El incumplimiento de estas obligaciones podrá dar lugar a la imposición de penalidades o, a la resolución del contrato, de acuerdo con la legislación vigente y las previsiones contenidas en los pliegos o en los documentos reguladores de la contratación.

- 76.3. Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Fundación. El conocimiento que la Fundación tenga los contratos celebrados o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Artículo 77. Modificación del contrato

- 77.1. El órgano de contratación, una vez perfeccionado el contrato, sólo podrá introducir modificaciones en el contrato cuando así se haya previsto en los pliegos, en el anuncio o en los casos establecidos por la legislación vigente y de acuerdo con el procedimiento regulado por aquella, actualmente contenido en el Título V del Libro I del TRLCSP. Los contratos se podrán modificar cuando sea necesario realizar prestaciones adicionales, que únicamente pueda llevar a cabo el contratista por razones económicas o técnicas o porque una nueva adjudicación pueda generar inconvenientes significativos o un aumento sustancial de costes para la Administración. En cualquier caso, el límite máximo global de una modificación por esta causa será del 50% del precio del contrato.
- 77.2. Serán causas de modificación del contrato, que deberán preverse en los pliegos de cláusulas en caso de que se admitan, las cesiones del contrato, así como la sucesión en la persona del contratista, por fusión, absorción, escisión, aportación, o transmisión de empresa o rama de actividad.
- 77.3. La revisión de precios, en caso de que ésta admita en los pliegos del contrato, deberá aprobarse como las modificaciones de los contratos.

Artículo 78. Penalizaciones por incumplimiento

El órgano de contratación podrá prever en los pliegos o en los documentos contractuales penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o para el caso de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato.

Artículo 79. Extinción del contrato

- 79.1. Los contratos se extinguirán por su cumplimiento. El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste ha realizado, de acuerdo con los términos del mismo contrato ya satisfacción de la Fundación, la totalidad de la prestación.

79.2. Los contratos también se extinguen por resolución. Son causas de resolución las siguientes:

- a) La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista.
- b) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
- c) El mutuo acuerdo entre la entidad y el contratista.
- d) La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- e) Las establecidas expresamente en los pliegos o en el contrato.
- f) Cualquiera de las previstas en el Código Civil.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Disposición complementaria primera

La aprobación y el contenido de estas IIC no impide que, los órganos competentes de la Fundación puedan acordar aplicar las previsiones legales referidas a la contratación armonizada para la tramitación de expedientes de contratación.

Disposición complementaria segunda

Las modificaciones del TRLCSP realizadas por una disposición legal estatal o comunitaria que afecten a estas IIC incorporarán previa aprobación por el órgano de gobierno de la entidad.

Disposición complementaria tercera

Para racionalizar y ordenar la adjudicación de sus contratos, la Fundación puede concluir acuerdos marco y articular sistemas dinámicos, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Los acuerdos marco se establecerán generalmente por una duración total (incluidas las posibles prórrogas) no superior a cuatro años, si bien podrán prever una superior cuando con ello se logre mejor la finalidad contractual, circunstancia que deberá hacerse constar en el documento justificativo de la contratación.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Estas IIC entrarán en vigor al día siguiente de ser aprobadas por el Patronato de la Fundación, en sesión de 12 de diciembre de 2016.